



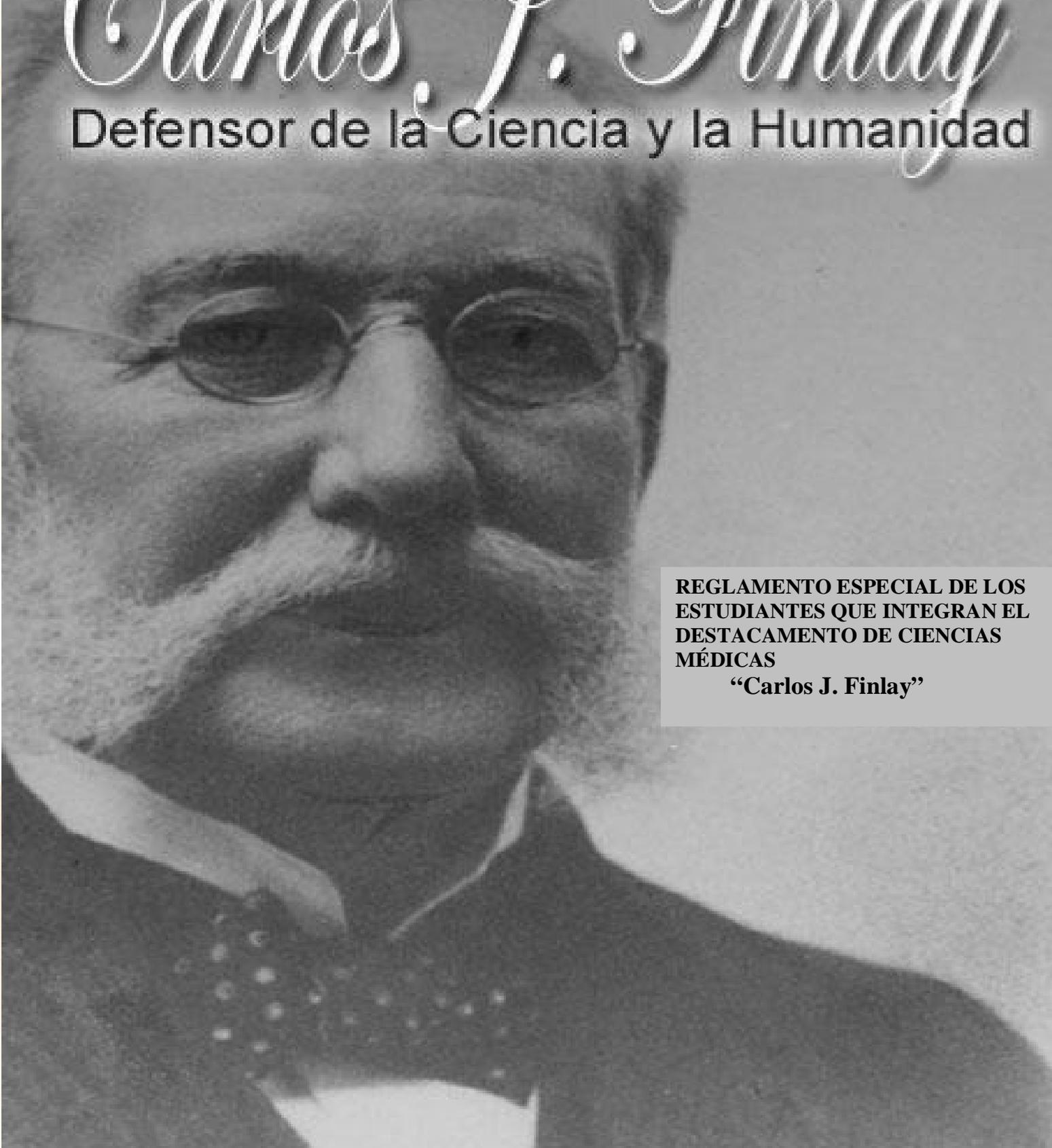
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Carlos J. Finlay

Defensor de la Ciencia y la Humanidad

**REGLAMENTO ESPECIAL DE LOS
ESTUDIANTES QUE INTEGRAN EL
DESTACAMENTO DE CIENCIAS
MÉDICAS**

“Carlos J. Finlay”





“Al estudiante del Destacamento, se le va a exigir más; más disciplina; más rigor; al estudiante del Destacamento se le exigirá consagración total al estudio”

FIDEL CASTRO RUZ

*En el acto de constitución del Destacamento de Ciencias Médicas
“Carlos Juan Finlay”. Teatro “Karl Marx”. Ciudad de la Habana,
(12 de marzo de 1982)*



Destacamento de Ciencias Médicas Carlos J Finlay



INDICE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL.....

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

- Del alcance de este reglamento.....
- De los objetivos del Destacamento.....
- De la denominación e identificación del destacamento.....

**CAPÍTULO II
DE LA INCORPORACIÓN Y SALIDAS DEL DESTACAMENTO**

- Del ingreso al destacamento.....
- De la permanencia de sus miembros.....
- De la salida del destacamento.....
- De los reingresos al destacamento.....
- Del régimen de los traslados.....

**CAPÍTULO III
DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

- De los deberes.....
- De los derechos.....

**CAPÍTULO IV
DE LOS MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES**

- Del Movimiento de Vanguardia “Mario Muñoz Monroy”.....
- Del Movimiento de Alumnos Ayudantes “Frank País García”.....



CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE INTERNADO Y DEL PROCESO DE UBICACIÓN

- § Del régimen de internado.....
- § Del proceso de ubicación.....

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Del alcance de este capítulo.....
- De las áreas de aplicación de las sanciones.....
- De la calificación de las faltas disciplinarias.....
- De la información de las faltas disciplinarias.....
- Del procedimiento a seguir.....
- Del derecho de los presuntos infractores.....
- De la competencia para aplicar sanciones.....
- Del procedimiento para sancionar.....
- De las circunstancias modificativas de la responsabilidad.....
- De las sanciones imponibles.....
- De las apelaciones.....
- De las faltas disciplinarias durante el concentrado militar.....
- De la suspensión condicional.....
- De la rehabilitación de los sancionados.....
- Disposiciones especiales.....

CAPÍTULO VII

RESIDENCIA ESTUDIANTIL

- Del alcance de este capítulo.....
- Del derecho y otorgamiento de la residencia estudiantil.....
- Del horario del día.....
- De los deberes y derechos del becario.....
- De la entrada y salida del área de la residencia estudiantil.....
- De los dormitorios.....
- De los comedores.....
- De las inspecciones.....
- De las guardias.....
- De las evaluaciones del becario.....
- De la aplicación de este capítulo.....



CAPÍTULO VIII
DE LA DIVULGACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PRESENTE
REGLAMENTO.....

.....

- De la divulgación del reglamento.....
- Del conocimiento de sus miembros.....



Destacamento de Ciencias Médicas Carlos J Finlay



Resolución Ministerial No. _____

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 221 de 10 de septiembre de 1987 se puso en vigor el Reglamento Especial de los Estudiantes del Destacamento de Ciencias Médicas “Carlos Juan Finlay”, la Resolución Ministerial No. 73 de marzo de 1990 y la Resolución Ministerial No. 143 de Octubre de 1998.

POR CUANTO: Después de analizadas las propuestas de modificaciones hechas por los centros de Enseñanza Médica Superior, y que fueron aprobadas en principio por la Comisión Nacional de Atención al Destacamento, se hace necesario poner en vigor el nuevo Reglamento Especial de los Estudiantes del Destacamento de Ciencias Médicas “Carlos Juan Finlay” como instrumento normativo que regule la conducta y las actividades de sus integrantes, así como de cumplir, una vez graduado, con los deberes y exigencias de un profesional de la salud.

POR CUANTO: Consultado al Ministerio de Educación Superior como Organismo Rector de la Educación Superior, ha dado su aprobación a la promulgación del nuevo Reglamento Especial de los Estudiantes que integran el Destacamento de Ciencias Médicas “Carlos Juan Finlay”.

POR TANTO: En el uso de las facultades que me están conferidas como Ministro de Salud Pública.

RESUELVO:

PRIMERO: Poner en vigor el Reglamento Especial de los Estudiantes del Destacamento “Carlos Juan Finlay”, al cual se anexa a la presente resolución y formará parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución Ministerial No.221 de 1ro de septiembre de 1987, la No. 73 del 17 de marzo de 1990 y la No.143 del 5 de octubre de 1998, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente resolución.

TERCERO: Los expedientes que aún se encuentran en tramitación al amparo de la Resolución Ministerial No.143 de 5 octubre 1998 continuarán la tramitación de acuerdo a lo regulado en esa disposición hasta la terminación de los mismos, pero se aplicarán las disposiciones del presente reglamento cuando sean más favorables al alumno procesado.

CUARTO: Los Viceministros que atienden las áreas de Docencia e Investigaciones, Atención Médica y Social, los Rectores de los Institutos Superiores de Ciencias Médicas, los Decanos de las Facultades de Ciencias Médicas y los Directores Provinciales de Salud, quedan encargados del cumplimiento de lo que en la presente se dispone en cuanto a lo que a cada cual corresponda.



Dése cuenta a cuantos órganos, organismos, dirigentes, funcionarios, trabajadores y estudiantes que integran el Destacamento de Ciencias Médicas Carlos J Finlay y a cuantos más corresponda conocer de la misma.

Archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

Dada en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de la Habana, a los ____ días del mes de _____ del _____.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
Ministro de Salud Pública



Destacamento de Ciencias Médicas Carlos J Finlay



CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1: El Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos Juan Finlay" constituye para los ciudadanos cubanos residentes en el país la única vía de ingreso a las carreras de Ciencias Médicas.

El Destacamento de Ciencias Médicas " Carlos Juan Finlay", denominado en lo adelante "Destacamento", agrupa en sus filas a los estudiantes con vocación revolucionaria; probadas cualidades humanas, intelectuales, académicas y político morales, que cumplan el presente Reglamento; y una vez graduados, las funciones correspondientes a los profesionales revolucionarios de la salud, en su desempeño como Médicos, Estomatólogos, Licenciados en Enfermería, Psicología y Tecnología de la Salud

ARTÍCULO 2: El presente Reglamento tiene por objeto normar las actividades del Destacamento y la atención a sus miembros desde su ingreso hasta su graduación. A su vez, es complementario a las regulaciones, normas y reglamentos que resultan de obligatorio cumplimiento para los estudiantes de la Educación Superior en nuestro país. Los estudiantes **del Instituto Superior de Medicina Militar** se atenderán a las normas y reglamentos establecidos para el ingreso y permanencia de los cadetes de este centro, independientemente de su pertenencia al Destacamento de Ciencias Médicas " Carlos Juan Finlay".

ARTÍCULO 3: La atención docente educativa y político ideológica es una responsabilidad del Ministerio de Salud Pública junto con la Unión de Jóvenes Comunistas, la Federación Estudiantil Universitaria y el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud**. La atención docente metodológica y el control administrativo, son responsabilidad del Ministerio de Salud Pública previa adecuación a las características de la Educación Médica de los documentos rectores de la Enseñanza Superior, emitidos por el Ministerio de Educación Superior.

ARTICULO 4: Con independencia de la obligación que tienen todos los dirigentes de los Centros de Educación Médica Superior de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, a los efectos de la ejecución de los procedimientos establecidos, se consideran autoridades facultadas los Rectores de los Institutos Superiores de Ciencias Médicas y los decanos de las Facultades de Ciencias Médicas identificadas como Facultades Independientes.

DE LOS OBJETIVOS DEL DESTACAMENTO.

ARTÍCULO 5: El Destacamento tiene como objetivos fundamentales:



- a) **Perfeccionar la formación general integral de los estudiantes de las carreras de las Ciencias Médicas, acorde a las necesidades sociales, con el fin de graduar a los futuros profesionales de las salud con una elevada preparación ideológica, intelectual, física, estética y ética, con una profunda convicción revolucionaria, fieles al Partido Comunista de Cuba, a la clase obrera y al Estado Socialista Cubano.**
- b) Fortalecer la vinculación estudio-trabajo desde su ingreso a la universidad como característica fundamental de la formación del profesional de la salud.
- c) Establecer como principio básico la incondicionalidad y el espíritu de entrega ante cualquier misión asignada por la Revolución.
- d) Desarrollar en los futuros profesionales de la salud una sólida preparación científico técnica; una alta compenetración con las tradiciones más gloriosas de la medicina científica cubana y mundial; una profunda preocupación por la salud del hombre y una elevada sensibilidad humana en la atención de los pacientes y de sus familiares, acorde con los principios de la ética médica socialista, asegurando así el desarrollo y perfeccionamiento del sistema de salud.
- e) Fortalecer, durante el proceso de formación, la motivación y la orientación profesional de los miembros del Destacamento hacia la Medicina General Integral con un enfoque clínico, epidemiológico y social con énfasis en las acciones de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para garantizar la salud del individuo, la familia y la comunidad.
- f) Desarrollar en sus miembros un sistema de convicciones caracterizado por altas cualidades humanas que respondan a la moral comunista, amor al trabajo, **incondicionalidad**, compañerismo, exigencia, cumplimiento del deber, veracidad, honradez, voluntad, modestia, valentía, espíritu de sacrificio, firmeza y solidaridad con otros pueblos..
- g) Lograr la formación ético moral a través de una disciplina consciente que se manifieste en la disposición ante el cumplimiento estricto de las normas de conducta social y de educación formal.
- h) Crear en los futuros profesionales de la salud profundos sentimientos de colectivismo y de respeto a la legalidad socialista; una actitud consciente ante el cuidado de la propiedad social, la preservación de la vida, de la naturaleza y del patrimonio cultural.

DE LA DENOMINACION E IDENTIFICACION DEL DESTACAMENTO.

ARTÍCULO 6: El Destacamento se denomina: Destacamento de Ciencias Médicas " Carlos Juan Finlay". Cada curso académico se organiza por Contingentes, ordenándolo de forma ascendente e identificándolo en cada curso académico con el número romano que le corresponda. Ejemplo: XIV Contingente, XV Contingente, así sucesivamente.

El Destacamento tiene una bandera que lo identifica, esta es roja ribeteada con flecos amarillos, al centro un óvalo en amarillo con la esfinge del "Dr. Carlos Juan Finlay" y el símbolo de la medicina y letras colocadas alrededor del referido óvalo que dicen: Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos Juan Finlay".

La bandera del Destacamento debe estar junto a nuestra enseña nacional en los actos políticos, solemnes o cuando expresamente se indique por estar relacionados con las actividades del Destacamento.



ARTÍCULO 7: El vestuario que identifica a los integrantes del Destacamento es su uniforme, el cual tiene las siguientes características:

Varones: pantalón azul oscuro, bata blanca y zapatos negros.

Hembras: saya o pantalón azul oscuro, bata blanca y zapatos negros.

Será de obligatorio cumplimiento el uso correcto del uniforme para todas las actividades docentes o en otras donde se indique expresamente, de acuerdo a las existencias actuales y al módulo aprobado para cada curso académico.

El estudiante debe mantener un adecuado porte y aspecto personal, quedando prohibido la modificación del uniforme.

El uso de otros accesorios debe ser permitido en los servicios de salud Pública de acuerdo a las normas higiénicas y epidemiológicas establecidas en los Reglamentos de los Hospitales, Policlínicos y Clínicas Estomatológicas.



Destacamento de Ciencias Médicas Carlos J Finlay



CAPÍTULO II

DE LA INCORPORACIÓN Y SALIDA DEL DESTACAMENTO

ARTÍCULO 8: Ingresarán al Destacamento en las carreras de Medicina y Estomatología:

1. Graduados de los Institutos Preuniversitarios.
2. Desmovilizados de las FAR por la Orden 18 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
3. Trabajadores Técnicos de la Salud, graduados en los Centros de Enseñanza Médica (Nuevo Modelo Pedagógico, 3er año vencido). Acogidos al Decreto Ley 91, Artículo 11.
4. Aprobados en Exámenes de Concurso del Ministerio de Educación Superior (MES).
5. Premiados por las Brigadas Técnicas Juveniles, avalados por el Buró Nacional de la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC) y el Comité Provincial de la UJC de cada territorio. (Decreto 91, Artículo 11).
6. Graduados de las Escuelas Militares “Camilo Cienfuegos”.
7. Excepcionalmente los alumnos de Medicina o Estomatología y de otras carreras de la Educación Superior, que aspiren a trasladarse y que reúnan los requisitos establecidos y avalados por el Consejo de Dirección del CEMS.
8. Atletas de alto rendimientos (ESPA).
9. Cadetes insertados al MININT.
10. Curso de Superación Integral para Jóvenes.
11. Enfermería Emergente.



En las carreras de Licenciatura en Enfermería, Psicología y Tecnología de la salud

1. Graduados de los Institutos Preuniversitarios.
2. Trabajadores Técnicos de la Salud, graduados de los Institutos Politécnicos de la Salud (IPS) o de Institutos Politécnicos de Enfermería (IPE).
3. Egresados de los Cursos de Superación Integral para Jóvenes.
4. Premiados por las Brigadas Técnicas Juveniles, avalados por el Buró Nacional de la UJC y el Comité Provincial de la UJC de cada territorio.
5. Trabajadores activos del sector de la salud que poseen el título de 12mo grado.
6. Aprobados en exámenes de concurso del Ministerio de Educación Superior.
7. Brigadistas Sanitarios que poseen el título de 12mo grado así como para trabajadores de la Cruz Roja.
8. Miembros de la FAR y del Ministerio del Interior (MININT), autorizados por estos órganos.
9. Excepcionalmente los alumnos de Medicina o Estomatología y de otras carreras de la Educación Superior, que aspiren a trasladarse y que reúnan los requisitos establecidos y avalados por el Consejo de Dirección del CEMS.
10. Haber causado baja académica de las carreras de Medicina y Estomatología y solicita reingreso, el cual debe ser avalado y aprobado por el CEMS.
11. Estudiantes con grado doce sin estudios universitarios (Jóvenes desmovilizados de las FAR que por convenio con el organismo se le otorgue plazas en estas carreras).
12. Cadetes insertados del MININT.
13. Cuadros de Dirección de las organizaciones políticas y de masas, avalados por los mismos.
14. Egresadas y egresados de los cursos de enfermería emergente graduados de bachilleres.
15. Técnicos Auxiliares con el nivel correspondiente, avalados por sus respectivos Comités de Ingresos y sus Administraciones.
16. ANCI, según establece convenio conjunto ANCI-MINSAP para la carrera de Tecnología de la salud en el perfil de Terapia Física y Rehabilitación.
17. Egresados de los cursos de nivelación.

En todos los casos deben aprobar el proceso selectivo del Pre Destacamento, efectuar los exámenes de ingreso que organizan el Ministerio de Educación Superior, el Instituto Preuniversitario Militar y el MINSAP/MINED, según corresponda, y obtengan plaza según el plan que se aprueba para cada una de estas vías, en cada curso académico.



ARTÍCULO 9: Los requisitos para el ingreso al Destacamento son:

a) **Para todos los aspirantes:**

1. Tener como máximo 25 años de edad en el momento de oficializar la matrícula para las carreras de Medicina y Estomatología y 35 años para las carreras de Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Psicología y Tecnología de la Salud. En caso de los trabajadores de la salud mayores de 35 años la Comisión de Ingreso del CEMS evaluará la posibilidad de una dispensa
2. Expresar su disposición y compromiso permanente e incondicional de servir a la Revolución en cualquier parte del territorio nacional y extranjero, en la Atención Primaria de Salud en el municipio donde obtuvo la carrera, con independencia de la vía de Ingreso por donde accedió a la Universidad.
3. Poseer condiciones integrales acordes con la profesión que va a ejercer y mantener una correcta educación formal y conducta social, avalado por su colectivo estudiantil o de trabajo o por las organizaciones de masas competentes y mostrar adecuado porte y aspecto personal.
4. Ser graduado de 12mo grado o su equivalente, refrendado por el Ministerio de Educación (MINED).
5. Comprometerse a mantener una conducta acorde a los principios de la Ética Médica Socialista.
6. No tener impedimentos físicos ni mentales que los invaliden para cumplir con las actividades inherentes a la etapa de formación y para una vez graduados ejercer la profesión. (Enfermedades Invalidantes).
7. Aceptar y cumplir el Reglamento Especial del Destacamento “Carlos Juan Finlay”.

b) **Para los graduados de los Institutos Preuniversitarios**

1. Mantener su compromiso de incorporarse al Destacamento y de cumplir con su Reglamento Especial, así como su incondicionalidad, para una vez egresado brindar sus servicios en cualquier lugar que lo requiera el Sistema Nacional de Salud (SNS) y la Revolución.
2. Obtener el Aval de su colectivo estudiantil, de la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media (FEEM) y mantenerlo hasta la culminación de sus estudios de duodécimo grado.
3. Tener un índice académico de 90 puntos o más al terminar el primer semestre de 12mo grado para las carreras de Medicina, Estomatología y Psicología, 80 puntos o más para las carreras de Licenciatura en Enfermería y Licenciatura en Tecnología de la Salud.
4. Aprobar satisfactoriamente el proceso para el ingreso específico a cada carrera.
5. Someterse a los exámenes de ingreso a la Educación Superior en el grupo de las Ciencias Médicas y obtener plazas, de acuerdo a sus resultados y al plan municipal previsto, para las carreras de Medicina, Estomatología y Licenciatura en Psicología.
Eximir de estos exámenes a los estudiantes que optan por las carreras de Licenciatura en Enfermería y Licenciatura en Tecnología de la Salud. En estos casos el otorgamiento se realizará teniendo en cuenta el índice académico de Preuniversitario y los resultados del Proceso de Ingreso.



6. En el caso de los diferidos de las FAR, haber cumplido el Servicio Militar Activo en el año que le corresponde y presentar evaluación satisfactoria para su matrícula, incluyendo a los no aptos FAR.

c) Para los desmovilizados de las FAR que resulten beneficiados con el ingreso a la Educación Superior por la Orden 18.

1. Incorporarse al curso preparatorio (concertado) en cualquiera de sus modalidades, que a tales efectos organizan los Institutos Preuniversitarios Militares (IPUM) con el objetivo de actualizar conocimientos, o presentarse directamente a los exámenes de comprobación de conocimientos, previa solicitud al IPUM que corresponda.
2. Ser graduado de preuniversitario, técnico de la salud u otra especialidad de enseñanza técnico profesional con nivel equivalente de doce grado. Para los que se incorporen con el nivel de once grado completar en el propio IPUM la formación equivalente al preuniversitario, presentando en todos los casos la documentación que así lo acredite.
3. Cumplir con los requisitos de disciplina y resultados en la preparación combativa, política y otras que se establecen por las FAR para los IPUM.
4. Aprobar el proceso de ingreso del Destacamento.
5. Someterse a los exámenes de comprobación de conocimientos y aprobarlos a fin de demostrar sus posibilidades docentes y obtener plaza de acuerdo al plan previsto.

d) Para los Trabajadores de la salud y aspirantes de las Brigadas Técnicas Juveniles (BTJ). Decreto Ley 91. Premio. (Medicina y Estomatología)

1. Tener como máximo 25 años de edad en el momento de oficializar la matrícula para las carreras de Medicina y Estomatología.
2. Trabajadores Técnicos de la Salud, graduados en los Centros de Enseñanza Médica (Nuevo Modelo Pedagógico, 3er año vencido), acogidos al Decreto Ley 91, Artículo 11.
3. Ser trabajador activo de la salud en el momento de solicitar la admisión
4. Obtener el aval integral del Centro de Trabajo, firmado por los diferentes factores: Administración, Sindicato, UJC, PCC (Comité de ingreso).
5. Presentarse a los exámenes establecidos para el ingreso y obtener plazas de acuerdo a sus resultados y al plan previsto para las carreras de Medicina y Estomatología.
6. Presentar aval de la UJC Provincial como miembro de las BTJ en el caso de los aspirantes por esta vía.

e) Para los trabajadores Técnicos de la Salud (Tecnología de la Salud, Enfermería y Psicología)

1. Ser graduados de los Institutos Politécnicos de la Salud (IPS) o de Institutos Politécnicos de Enfermería (IPE)
2. Ser graduados de los Institutos Politécnicos de la Salud (IPS) o de Institutos Politécnicos de Enfermería (IPE) y que se encuentran desempeñando la profesión en otros organismos.
3. Ser graduado de 12mo grado o equivalente, refrendado por el Ministerio de Educación.
4. Obtener el aval integral del Centro de Trabajo, firmado por los diferentes factores: Administración, Sindicato, UJC, PCC (Comité de ingreso).



5. No haber causado baja por indisciplinas de ninguna de las Carreras de Ciencias Médicas o de otras de la Educación Superior, ni ser graduado de la Educación Superior en otras carreras.
6. Ser trabajador activo de la Salud en el momento de solicitar la admisión.

En el caso de otros Técnicos de la Salud que opten por la carrera de Psicología, deberán presentarse a los exámenes de ingreso que realizan los Técnicos de la Salud que se presentan al Decreto Ley 91, aunque no sean beneficiados por el Artículo 11 Premio. La edad máxima para estos técnicos es de 35 años de edad en el momento de oficializar la matrícula.

e) **Para los trabajadores de la salud (obreros que solicitan Tecnología de la Salud, Enfermería y Psicología)**

1. Tener como máximo 45 años de en el momento de oficializar la matrícula para las carreras de Licenciatura en Enfermería, Tecnología de la salud y Psicología. (se otorgan excepcionalmente dispensas hasta 50 años, autorizados por la comisión de ingreso de los CEMS).
2. Ser trabajador activo de la Salud en el momento de solicitar la admisión.
3. Obtener el aval integral del Centro de Trabajo, firmado por los diferentes factores: Administración, Sindicato, UJC, PCC (Comisión de Capacitación).
4. Aprobar el proceso de entrevista y examen médico y para la carrera de Psicología además deben aprobar las Pruebas de Actitud.
5. Presentarse a los exámenes establecidos para el ingreso (Psicología) y obtener plazas de acuerdo a sus resultados y al plan previsto.
6. Ser graduado de 12mo grado o equivalente, refrendado por el Ministerio de Educación.

En el caso de que los obreros en el momento de solicitar la carrera tengan más de 35 años, el Centro de Enseñanza Médica Superior podrá autorizar la matrícula siempre que responda a una necesidad del territorio, y se fundamente su aprobación lo que constará en documento oficial.

e) **Egresados de los Cursos de Superación Integral para Jóvenes**

1. Tener como máximo 25 años de edad en el momento de oficializar la matrícula para las carreras de Medicina y Estomatología y 35 años para las carreras de Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Tecnología de la Salud y Psicología.
2. Estar incorporado al Curso de Superación Integral para Jóvenes (CSIJ)
3. Aprobar satisfactoriamente las materias impartidas en este curso con un índice de 90 puntos para las carreras de Medicina, Estomatología y Psicología, 80 para las carreras de Licenciatura en Enfermería y Licenciatura en Tecnología de la Salud.
4. Obtener el aval integral de su colectivo de estudio y docente.



5. Aprobar satisfactoriamente el proceso de ingreso específico para cada carrera.
6. Obtener plazas en su municipio de residencia, de acuerdo al plan establecido por esta vía.
7. En el caso de los varones haber cumplido el Servicio Militar Activo o cumplirlo en el año que le corresponde y presentar evaluación satisfactoria para su matrícula, incluyendo a los no aptos FAR.

f). Para Aspirantes por la vía de Exámenes de Concurso del Ministerio de Educación Superior.

1. Llenar la planilla de solicitud de ingreso a la Educación Superior y tener como máximo 25 años de edad.
2. Poseer condiciones integrales acordes con la profesión que va a ejercer y mantener una correcta educación formal y conducta social, avalado por el colectivo estudiantil o de trabajo o de las organizaciones sociales competentes y mostrar adecuado porte y aspecto personal.
3. Ser graduado de 12mo grado o equivalente, refrendado por el Ministerio de Educación.
4. No tener impedimentos físicos ni mentales que los invaliden para cumplir con las actividades inherentes a la etapa de formación y para una vez graduados ejercer la profesión.
5. Aceptar y cumplir el Reglamento Especial del Destacamento de Ciencias Médicas “Carlos J. Finlay”
6. Aprobar satisfactoriamente el proceso de ingreso específico para cada carrera.
7. Someterse a los exámenes de ingreso a la Educación Superior en el grupo de las Ciencias Médicas y obtener plazas, de acuerdo a sus resultados y el plan previsto.
8. En el caso de los varones haber cumplido el Servicio Militar Activo o cumplirlo en el año que le corresponde y presentar evaluación satisfactoria para su matrícula, incluyendo a los no aptos FAR.
9. No haber sido baja de la Educación Superior por causas muy graves o graves con menos de cinco años (se valora en la entrevista). Presentar Declaración Jurada.
10. No se admiten solicitudes a los graduados universitarios.
11. Los graduados de los Programas de la Revolución y en especial de las Escuelas Emergentes de Enfermería, para poder optar por esta vía de ingreso deben cumplir con su compromiso laboral.

g) Enfermeros Emergentes.

1. Ser graduado del Programa de la Revolución de Enfermeros Emergentes y haber cumplido con el compromiso laboral de prestación de servicio como enfermero durante 3 años, avalado por la comisión del graduado.
2. Presentar una evaluación satisfactoria de la unidad asistencial donde prestó servicios durante 3 años.
3. Obtener plazas, de acuerdo a sus resultados y el plan previsto.
4. Ser graduado de 12mo grado o equivalente, refrendado por el Ministerio de Educación.



5. En el caso de los varones haber cumplido el Servicio Militar Activo o cumplirlo en el año que le corresponde y presentar evaluación satisfactoria para su matrícula, incluyendo a los no aptos FAR.

h) **Para los Técnicos Auxiliares:**

1. Ser graduado como Técnico Auxiliar en el CEMS correspondiente y presentar certificación.
2. Tener como máximo 35 años de edad en el momento de la matrícula, para las carreras de Licenciatura en Enfermería y Licenciatura en Tecnología de la Salud.
3. Ser trabajador activo de la Salud en el momento de solicitar la admisión.
4. Obtener el aval integral del Centro de Trabajo, firmado por los diferentes factores: Administración, Sindicato, UJC, PCC (Comité de ingreso).
5. Obtener plazas, de acuerdo a sus resultados y el plan previsto.
6. Ser graduado de 12mo grado o equivalente, refrendado por el Ministerio de Educación.
7. En el caso de los varones haber cumplido el Servicio Militar Activo o cumplirlo en el año que le corresponde y presentar evaluación satisfactoria para su matrícula, incluyendo a los no aptos FAR.

DE LA PERMANENCIA Y SALIDA DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 10: La permanencia de los estudiantes en las filas del Destacamento, estará determinada por el cumplimiento de los requisitos que establece el presente reglamento.

Cesa la permanencia en el destacamento cuando se convierte en un profesional de la salud o causa baja de la carrera que cursa, de acuerdo a lo establecido en este propio Reglamento.

DE LOS REINGRESOS AL DESTACAMENTO.

ARTÍCULO 12: Se considera reingreso a todo aquel estudiante que causando baja del Destacamento, se le autorice nuevamente la matrícula, siempre que haya transcurrido un año académico posterior al que causó baja.

ARTÍCULO 13: Los miembros del Destacamento que causen baja del mismo siempre que ésta no haya sido por una sanción a una falta catalogada como muy grave en el presente reglamento, podrán ganarse el derecho, por una sola vez, a reingresar por las vías siguientes:

- Para los varones a través del Servicio Militar General y para las hembras a través del Servicio Militar Voluntario Femenino, si obtienen ambos los beneficios de la Orden No 18 del Ministro de las FAR.

- Para los estudiantes de ambos sexos, que hayan ingresado por otra vía, tendrán la posibilidad de reingresar como técnico de la salud, siempre que cumplan los requisitos exigidos y obtengan plaza en la convocatoria que se libra cada año en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud y la Central de Trabajadores de Cuba.

- Para los estudiantes que hayan matriculado en otra carrera de la Educación Superior en cursos regulares diurnos y cumplan con los requisitos para optar por plazas de traslado.



- Así mismo reingresarán los estudiantes que de forma excepcional hayan sido aprobados por la Comisión Nacional de Atención al Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay".

Al reincorporarse a la especialidad, los estudiantes que lo hagan en el primer año no pueden tener más de 25 años de edad según lo establecido; en el caso de que se incorporen en años superiores por convalidación de asignaturas, la edad en ese momento no debe exceder a la que tendría en ese curso de haber comenzado con 25 años el primer año. Aquellos casos a los cuales se les haya autorizado licencia de matrícula, serán analizados individualmente para determinar si mantienen los requisitos exigidos en el Destacamento y puedan continuar sus estudios en Ciencias Médicas, una vez que cese la causa que la originó.

ARTÍCULO 14: Teniendo en cuenta la instrucción 70/2007 se autoriza a Rectores Y Decanos de las Facultades independientes a aprobar en sus consejos de Dirección con la participación de la UJC, FEU, el reingreso de aquellos estudiantes de las carreras de Medicina y estomatología que suspendieron una o dos asignaturas por causas muy justificadas, que reúnen todas las condiciones de integralidad y se considere sean merecedores de esta excepción.

La aplicación de este acápite de ingreso deberá estar siempre en correspondencia con las regulaciones emitidas por Ministerio de Educación Superior.

DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 15: Los traslados del Destacamento para otras especialidades de la Educación Superior, se analizarán y su aprobación se realizará de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación Superior

ARTÍCULO 16: Los traslados de estudiantes de otras carreras de la Educación Superior para el Destacamento requerirán:

1. Ser estudiante de cualquier carrera universitaria excepto de la carrera militar y haber aprobado dos años completos con un índice académico igual o superior a cuatro (4) puntos.
2. Someterse al proceso de ingreso específico para cada carrera, para formar parte del Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay", y resultar aprobado.
3. Tener una destacada trayectoria docente e integral, avalada por el Consejo de Dirección del centro docente donde estudia.
4. Ser avalado por la asamblea de su brigada estudiantil, en la carrera que cursa.
5. Tramitar su solicitud de traslado a través de su centro de estudio dentro de los 60 días anteriores a la terminación del curso y según lo establecido en la Revolución Ministerial # 86 del MES de 1998.
6. Someterse al análisis integral que efectúa el CEMS de forma excepcional, para solicitar a la Dirección de Docencia Médica Superior su aprobación y obtener la plaza.

ARTÍCULO 17: Para los traslados de los estudiantes del Destacamento, que soliciten cambios entre carreras de las Ciencias Médicas, dada por las condiciones excepcionales del aspirante, se considerarán las solicitudes que tengan los requisitos siguientes:

1. Haber vencido todas las asignaturas del segundo año con un índice académico igual o superior a cuatro (4) puntos. (Solo en el caso que el estudiante solicite cambio entre la carrera de Medicina y Estomatología o viceversa). Podrán admitirse excepcionalmente solicitudes de estudiantes al



- culminar el primer año o en años superiores al segundo, sólo cuando las condiciones de excepcionalidad del aspirante lo justifiquen.
2. En el caso de los estudiantes matriculados en las carreras de Modalidad Presencial(Curso Regular Diurno, solo las carreras de Medicina y Estomatología), deberán haber vencido todas las asignaturas del segundo año con un índice académico igual o superior a cuatro (4) puntos, requisito para solicitar traslado a las carreras de Modalidad Combinada (Tecnología de la Salud, Enfermería y Psicología).
 3. En el caso de los estudiantes matriculados en las carreras de Modalidad Combinada (Tecnología de la Salud, Enfermería y Psicología), deberán haber vencido todas las asignaturas del primer año con un índice académico igual o superior a cuatro (4) puntos, requisito para solicitar traslado a las carreras de las Ciencias Médicas.
 4. Tener una evaluación integral muy destacada, avalada por su colectivo pedagógico.
 5. Tener el aval de su brigada estudiantil como estudiante de excepcionales cualidades docentes y político morales.

Los procedimientos de las solicitudes de traslado cumplirán los mismos trámites y términos establecidos por el MES y del Reglamento Especial del Destacamento de Ciencias Médicas “Carlos Juan Finlay”

Las solicitudes de traslado se evaluarán por el Consejo de Dirección del Rector o Decano de los CEMS, según corresponda y se determinarán los aspirantes aprobados de acuerdo al plan de plazas que se establece centralmente para cada curso académico.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 18: Los estudiantes del Destacamento, tienen los siguientes deberes.

En las actividades extensionistas y de formación integral:

- Mantener una buena actitud, acorde a los principios de nuestra Revolución, caracterizándose por ser intolerante ante lo mal hecho, ser modesto y sencillo, combatir toda manifestación de elitismo, así como elevar su preparación político- ideológica, el espíritu crítico y auto crítico garantizando así un estricto cumplimiento del Reglamento.
- Cumplir las regulaciones que se dicten por los Ministerios de Educación Superior y Salud Pública en lo que le atañe, así como las regulaciones internas del centro de Educación Médica Superior en que estudia.
- Mantener un adecuado porte y aspecto personal y contribuir a preservar la higiene y limpieza en todo momento y lugar.
- Participar en las actividades extensionistas.
- Ser incondicionales ante cualquier tarea que le asigne la Revolución.
- Participar en las actividades de actualización política.



- Brindar un trato respetuoso a sus profesores, directivos de los diferentes escenarios docentes y demás trabajadores del Sistema Nacional de Salud.

En la Docencia:

- Consagrarse totalmente al estudio y al cumplimiento de las actividades docentes y del aprendizaje en servicios, tales como la autopreparación y la participación en conferencias, seminarios, prácticas de laboratorios, entregas de guardias, pases de visitas, consultas, guardias, confección de historias clínicas y otras.
- Presentar documentos que justifiquen las ausencias a las actividades docentes en un término no menor de 72 horas en todos los casos.
- Cuidar y conservar la literatura docente.
- Devolver, una vez terminado el curso o rotación, los libros y medios asignados para su preparación, antes de realizar los exámenes o evaluaciones correspondientes.

En la Asistencia Médica.

- Velar por los principios básicos de la salud: promoción, prevención, curación y rehabilitación de las enfermedades.
- Conocer y cumplir los principios de la Ética Médica Socialista en sus relaciones con los pacientes, sus acompañantes y familiares, mostrando la debida discreción y una elevada sensibilidad humana.
- Cumplir estrictamente las regulaciones establecidas en el Reglamento de Hospitales, Clínicas Estomatológicas durante su estancia en las salas de servicios, cuerpo de guardia, salón de rayos x, laboratorio, consultas de especialidades; así como en Policlínicos, consulta del Médico y la Enfermera de la Familia o cualquier otra institución del Sistema Nacional de Salud.
- Contribuir con una conducta adecuada a la elevación de la calidad de los servicios y a la satisfacción de las necesidades de la población.

En la Investigación:

- Realizar investigaciones científicas de acuerdo con las estrategias investigativas de cada escenario docente.
- Respetar las normas éticas establecidas para la investigación científica-técnica en los centros de la Educación Médica Superior.
- Presentar sus investigaciones en las Jornadas Científico Estudiantiles y otros eventos que sean convocados.

ARTÍCULO 19. Además de los derechos que corresponden a un estudiante de la Educación Superior, se establecen para los estudiantes del Destacamento los siguientes derechos:

- Adquirir el módulo de vestuario normado según lo establecido.



- Recibir el estipendio que le corresponda según lo establecido.
- Conocer el presente reglamento y abogar por el cumplimiento del mismo
- Ser reconocido y estimulado en función de los logros obtenidos como miembro del destacamento.

En las actividades extensionistas y de formación integral:

- Participar en actividades e investigaciones comunitarias.
- Pertenecer a las cátedras honoríficas, movimientos deportivos y de artistas aficionados.
- Recibir una preparación adecuada como miembros de los movimientos deportivos, de artistas aficionados y otras que permitan elevar su cultura general integral.

En la Docencia:

- Tener un 20% de ausencias a las actividades teóricas programadas, en las de Educación en el trabajo deben estar plenamente justificadas para concurrir al examen final de las asignaturas o recibir la calificación en las que no lo tienen.
- Tener un 30% de ausencias por las siguientes situaciones excepcionales:
 1. Enfermedad o accidente
 2. Enfermedad de familiares hasta segundo grado de consanguinidad
 3. Maternidad o embarazo
 4. Licencia deportiva a atletas de alto rendimiento
 5. Licencia cultural a los artistas aficionados
 6. Eventos acreditados nacionales e internacionales
 7. Necesidad de préstamos de servicios en centros de salud.
 8. Tareas de índole social convocadas por la Federación Estudiantil Universitaria, la Unión de Jóvenes Comunistas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud.
- Ser evaluados docentemente según lo establecido en el artículo IV del reglamento docente metodológico. (Res 210-2007)
- Recibir las calificaciones de las evaluaciones escritas dentro de los 7 días hábiles siguientes a su realización.
- Ser eximidos de los exámenes cuando el profesor lo entienda pertinente.
- Realizar exámenes de suficiencia.



- Realizar exámenes de premio en las asignaturas que los convoquen cuando hayan obtenido calificación de 5 en las mismas y hayan aprobado el resto de las asignaturas en convocatorias ordinarias.
- Conocer los temas y objetivos de exámenes de premio con antelación a su realización.
- Optar por la condición de Título de oro si ha mantenido una conducta integral durante la carrera, logrado más de 4.75 de índice académico general y obtenido la calificación de 5 en el examen estatal, y más de 90 puntos para las carreras de Lic. En Enfermería, Psicología y Tecnología de la Salud.
- Tener establecido horarios de consulta en todas las asignaturas.
- Adquirir todos los libros de textos a través del sistema de préstamos y venta según lo establecido.
- Recibir información detallada sobre las diferentes formas de organización docente y programas de estudio de las carreras, así como de las resoluciones que rigen el trabajo docente- metodológico.
- Recibir un trato respetuoso de sus profesores, directivos del centro de estudios de las unidades y demás trabajadores del Sistema Nacional de Salud.
- Ser recibido por las autoridades del centro de estudios y del Sistema Nacional de Salud, a las que considere necesario plantear cualquier problema de estudio, de trabajo o personal, así como recibir respuestas de ellos.

En la asistencia Médica:

- Ser atendidos adecuadamente por los directivos, profesores y trabajadores en cada uno de los escenarios donde prestan sus servicios como parte de la educación en el trabajo.
- Recibir por parte de los servicios docentes todo lo necesario para lograr las habilidades según lo diseñado en su plan de estudios.
- Desarrollar las actividades prácticas según los niveles de desempeño previstos en el currículo docente.

En las investigaciones:

- Participar en todos los eventos y actividades científicas que se realicen en el centro o fuera de éste, tales como:
 - * Jornadas científicas estudiantiles desde el policlínico universitario, municipio, provincia y nación
 - * Los eventos científicos juveniles enmarcados en el sistema joven Ciencia, desde su nivel de municipio, provincia y nación.
 - * Los eventos de Forum de Ciencia y Técnica desde el policlínico universitario, municipio, provincia y nación.
 - * Los premios de las BTJ en sus distintas modalidades y niveles.
 - * Los premios nacionales del CITMA a estudiantes investigadores.
 - * Los Forum nacionales de las Ciencias Médicas.
 - * Olimpiadas, concursos y otros eventos provinciales y nacionales de carácter científico-técnico, expresamente aprobados a estos efectos por el viceministro que atiende esta actividad.



- Eventos internacionales oficialmente reconocidos
- Recibir bonificación por la participación y resultados alcanzados en los eventos investigativos de cada nivel al finalizar el ciclo investigativo de cada curso escolar.
- Ser estimulado
- por alcanzar resultados importantes en las actividades científico-técnicas antes mencionadas.



Destacamento de Ciencias Médicas Carlos J Finlay



CAPÍTULO IV

DE LOS MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES

Del Movimiento de Vanguardia “Mario Muñoz Monroy”.

«Creo que más que nunca, más que en ninguna otra época, por ser esta la más difícil, la más dura, se requiere de un trabajo especial con la juventud y en la formación de nuestros jóvenes, porque no puede ser que los que vengan después de esta generación dejen de ser mejores.»

Fidel Castro

ARTÍCULO 20: El Movimiento “Mario Muñoz Monroy” constituye la Vanguardia del Destacamento de las Ciencias Médicas y se regirá por las indicaciones establecidas en la Resolución Ministerial 376 de 2007

ARTÍCULO 21: Este movimiento es un proceso político que tiene como objetivo desarrollar las potencialidades científicas, humanas y revolucionarias de los futuros profesionales de la salud, en aras de enfrentar los constantes retos del sector.

ARTÍCULO 22: Ser Vanguardia “Mario Muñoz Monroy” es una condición que se gana y se mantiene durante toda la vida, siempre que se cumpla con los principios establecidos para este Movimiento.

ARTÍCULO 23: La conducta es el espejo en el que cada uno demuestra su imagen, por tanto el ingreso al movimiento o adquirir la condición de Vanguardia “Mario Muñoz Monroy” significará para cada estudiante o graduado el reto de ser siempre incondicional ante las tareas, poner siempre sus conocimientos al servicio del sistema que lo formó, demostrar en todo momento su espíritu solidario, ser leales a los principios revolucionarios, ser modestos, sencillos, altruistas, significará estar siempre en el ejército de Vanguardia.

ARTÍCULO 24: Las condiciones excepcionales de los Vanguardias basadas en el desarrollo de los valores unido al talento y la capacidad manifiesta en toda su etapa estudiantil y postgraduada, tienen necesariamente que incidir en el resto de sus compañeros, convirtiéndose en líderes de las transformaciones positivas de su colectivo estudiantil o laboral.

ARTÍCULO 25: El movimiento no otorga prebendas sino que siempre será el catalizador de una formación profundamente revolucionaria e integral.



ARTÍCULO 26: Este proceso debe realizarse de manera continua desde el segundo semestre del primer año de las carreras en cada curso académico, debiendo cumplir los estudiantes los siguientes requisitos:

a) **Valoración Sociopolítica e Integral:**

- Haber manifestado una posición política definida acorde a los principios de la Revolución, siendo reconocido por sus compañeros como de la Vanguardia Política de nuestra juventud.
- Tener reconocida trayectoria como dirigente en la FEU, la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC) o el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud (SNTS).
- Mantener excelentes relaciones interpersonales con sus profesores, compañeros de estudio o trabajo, basados en la ética, la moral, la modestia y la sencillez.
- Cumplir de forma destacada con las misiones del Destacamento "Carlos Juan Finlay", si es miembro de la Federación Estudiantil Universitaria.
- Participación destacada en actos políticos y actividades de preparación para la defensa.
- Participar de forma destacada en las Brigadas Estudiantiles de Trabajo (BET) u otras tareas sociales.
- No tener sanciones durante su vida estudiantil.
- Tener una evaluación satisfactoria en la Residencia Estudiantil, si es becario.
- Poseer criterios positivos de la comunidad en que reside, estudia o labora.

b) **Investigaciones:**

- Participar sistemáticamente con resultados en las Jornadas Científicas Estudiantiles, Forum de Ciencia y Técnica, Brigada de Trabajo Juvenil (BTJ) u otros eventos científicos según corresponda.
- Vincular la Actividad Científica Estudiantil (ACE) con el perfil de su ayudantía.
- Publicar los resultados de sus investigaciones en los distintos medios disponibles.

a) **Docencia:**

- Poseer un Índice Académico General mayor o igual a 4.50 puntos para integrar el movimiento en la etapa de pregrado, y para el otorgamiento de la condición de Vanguardia "Mario Muñoz Monroy" al finalizar su carrera.
- Participar anualmente en exámenes de premios, con resultados durante la carrera.
- Participar en encuentros de conocimiento en cada curso académico.
- Participar sistemáticamente, con una evaluación satisfactoria, en los cursos extracurriculares establecidos por la institución para su formación como miembro del movimiento, lo que es válido para las áreas de Cultura y Sociopolítico e Integral.
- Pertenecer al movimiento de Alumnos Ayudantes "Frank País", con evaluación satisfactoria en cada curso.



c) Actividades Artísticas:

- Participar en cada curso durante la carrera en los Festivales de Artistas Aficionados de la FEU o el Sindicato u otros Eventos Culturales, que se programen en las Instituciones del territorio o a otros niveles y pertenecer y actuar en una de las cátedra multidisciplinaria u honorífica.
- Ser reconocido por sus compañeros como un estudiante con una cultura general integral.

d) Actividades Deportivas:

- Participar en cada curso durante la carrera en los Eventos Deportivos Universitarios o Sindicales, u otros que se programen en las Instituciones de su territorio o fuera de él.

ARTÍCULO 27: En cada curso académico se realizará la aprobación de los estudiantes de nuevo ingreso y la ratificación o pérdida de la condición de los miembros de la Vanguardia, basada en los requisitos antes referidos, mediante una evaluación sistemática de cada uno de los miembros del movimiento, desde las organizaciones de base (Grupo, Brigada y Comité de Base, Sede Municipal, Facultad hasta el Instituto), en las provincias que corresponda.

En este proceso deben integrarse las Organizaciones FEU, UJC, SNTS y los Consejos de Dirección de cada institución docente y/o asistencial.

DEL MOVIMIENTO DE ALUMNOS AYUDANTES “Frank País Cuadrado”

ARTÍCULO 28: : Los alumnos ayudantes son aquellos estudiantes de alto aprovechamiento docente, previamente seleccionados en las carreras, tanto en las Sedes Centrales como en las Sedes Universitarias, que se distinguen por mostrar ritmos de asimilación más rápidos, aptitudes favorables para el aprendizaje de alguna o algunas disciplinas del plan de estudio y para la investigación científica o el trabajo de desarrollo técnico.

ARTÍCULO 29: Estos estudiantes serán capaces de realizar tareas complementarias a su plan de estudio, con el propósito de formarse como docentes o futuros investigadores, y así contribuir a satisfacer las necesidades de las universidades y de los centros de investigación científica.

ARTÍCULO 30: Los estudiantes podrán ser seleccionados como alumnos ayudantes, preferiblemente, al concluir el primer año de la carrera.

Los requisitos mínimos que debe tener un estudiante para ser seleccionado como alumno ayudante son:

- § Buenos resultados docentes
- § Buena evaluación de la conducta política y social, avalada por la FEU o el Sindicato, la UJC, y el profesor guía.
- § Aptitud y disposición para trabajar como alumno ayudante, en las tareas que se le asignen, ya sean docentes o investigativas.



ARTÍCULO 31: La evaluación de los alumnos ayudantes es responsabilidad del jefe del departamento docente, al finalizar cada curso escolar, teniendo en cuenta el cumplimiento del plan de trabajo anual

ARTÍCULO 32: Los alumnos ayudantes ratificarán o perderán la condición en dependencia de los resultados de la evaluación anual.

ARTÍCULO 33: Los alumnos ayudantes recibirán estipendio según corresponda al año de ayudantía.

ARTÍCULO 34: Los Rectores y Decanos de las Facultades Independientes quedan facultados para:

- § Ajustar la planificación y organización del proceso docente educativo para el alumno ayudante, en caso necesario, de modo que disponga de mayor tiempo para realizar las tareas previstas en su plan de trabajo.
- § Modificar el plan de estudio de los alumnos ayudantes a partir de la propuesta de los Decanos, para adicionar, suprimir o sustituir asignaturas o disciplinas del plan de estudio que cursa, en aras de lograr la formación necesaria para la labor que realiza.
- § Aprobar la modificación del tiempo de estudios, de modo que el alumno ayudante pueda graduarse en un plazo menor que el establecido, para aquellos casos en que el plan de formación establece un tiempo mínimo determinado para graduarse. Se tendrá en cuenta para dicha aprobación el aprovechamiento demostrado, las tareas que cumple como alumno ayudante, las opiniones del profesor designado para su formación y la de las organizaciones estudiantiles.



Destacamento de Ciencias Médicas Carlos J Finlay



CAPÍTULO V DEL REGIMEN DE INTERNADO Y DEL PROCESO DE UBICACION

Del régimen del internado.

ARTÍCULO 35: El año terminal de las carreras es de las prácticas pre-profesionales, en el caso de la carrera de Medicina recibe el nombre de internado profesionalizante.

ARTÍCULO 36: La ubicación para el cumplimiento del internado estará acorde a las necesidades del país.

ARTÍCULO 37: El internado exige del estudiante el cumplimiento de todas las labores docentes asistenciales que se le encomienden.

ARTÍCULO 38: El contacto directo con la población en la atención primaria exige un compromiso superior en la solución de los problemas de salud, con un mayor nivel de responsabilidad así como del fortalecimiento de valores éticos y humanistas.

Del proceso de ubicación de la Vanguardia “Mario Muñoz Monroy”.

ARTÍCULO 39: La ubicación laboral inicial de los graduados integrantes de la Vanguardia “Mario Muñoz Monroy” se realiza según las necesidades de cada provincia o el país y en lugares o tareas que requieran una transformación positiva en sus resultados.

En el caso del Plan Turquino la ubicación será por un año en áreas de compleja situación de salud o de difícil acceso, también se podrán ubicar en tareas o programas priorizados de la Revolución, dentro o fuera del territorio nacional, según las misiones que se definan en cada año.

De igual manera podrán prestar sus servicios en las FAR o el MININT por el tiempo establecido para ello, y ser seleccionados de forma excepcional para otras tareas de dirección según las indicaciones emitidas por la máxima dirección del país y previa autorización del Ministro de Salud Pública, a solicitud de dichos órganos de dirección.



En todos los casos se mantiene la vinculación asistencial y la preparación académica, para lo cual hay que establecer las coordinaciones necesarias a través de la Comisión de Atención al Movimiento en el Postgrado.

ARTÍCULO 40: Los integrantes del Movimiento de la Vanguardia “Mario Muñoz Monroy” de las carreras del nuevo modelo pedagógico también pueden ubicarse en los diferentes Servicios y Centros Docentes, en correspondencia con las necesidades de éstos en cada territorio.

ARTÍCULO 41: Se efectuarán evaluaciones integrales al final del año, de manera conjunta entre los CEMS y las Direcciones Provinciales de Salud, así como las organizaciones y organismos locales involucrados en el proceso de atención a estos profesionales

ARTÍCULO 42: Los Médicos y Estomatólogos realizarán la especialidad de Medicina General Integral y Estomatología General Integral respectivamente, dentro o fuera del país, para lo que se asegurarán las condiciones de su formación. Posteriormente, tendrán la oportunidad de realizar una segunda especialidad que se decidirá en un proceso de conciliación entre las DPS y los CEMS, según necesidades del territorio y los intereses del aspirante. Esta segunda especialidad será otorgada sin necesidad de participar en el concurso oposición, salvo en los casos en que dos aspirantes del movimiento opten por la misma especialidad.

ARTÍCULO 43: Para los Licenciados en Enfermería, Psicología y Tecnología de la Salud, se garantizará el inicio de maestrías, especialidades u otras modalidades del postgrado.

ARTÍCULO 44: Debe priorizarse la preparación para la obtención de Grados Científicos, la que se planificará a través del Plan de Desarrollo Individual.

ARTÍCULO 45: Garantizar su formación como cuadros de dirección y la vinculación a estas actividades en los distintos niveles del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 46: Garantizar la Categorización Docente de los miembros del Movimiento en ésta etapa.

ARTÍCULO 47: Vincular a los miembros del Movimiento a proyectos de investigaciones priorizados del territorio

Del proceso de ubicación laboral.

ARTÍCULO 48: Durante el segundo semestre de cada curso académico se realizará el proceso de ubicación de los estudiantes del último año de cada una de las carreras.

ARTÍCULO 49: La propuesta de ubicación será elaborada por una comisión presidida por el Rector o Decano, según sea el caso, el Director Provincial de Salud, dirigentes de la Unión de Jóvenes Comunistas, de la Federación Estudiantil Universitaria y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud.



ARTÍCULO 50: La Asamblea General de Internos será convocada por el Rector o Decano y tendrá la responsabilidad de aprobar la ubicación definitiva del graduado, teniendo en cuenta las propuestas de la comisión.

ARTÍCULO 51: Solamente la propia Asamblea y en nueva sesión se podrá derogar o modificar la ubicación de un graduado. Esta nueva asamblea tendrá carácter excepcional.

ARTÍCULO 52: La ubicación de los graduados se corresponderá con las necesidades del país.



Destacamento de Ciencias Médicas Carlos J Finlay



CAPITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 53: Las violaciones de las normas disciplinarias que se cometan por los miembros del Destacamento matriculados en los Centros de Educación Médica Superior, serán conocidas, juzgadas y sancionadas según las disposiciones del presente capítulo de este Reglamento.

DE LAS AREAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54: Las normas disciplinarias del presente Reglamento se aplicarán a los estudiantes miembros del Destacamento que cometieran faltas en:

- a) Áreas Docentes o de Investigación.
- b) Áreas dependientes o relacionadas con las anteriores, como son: bibliotecas, salas de estudios, comedores, cafetería, paradas de ómnibus que prestan servicio al centro, barberías, peluquerías, tiendas y otros servicios a los estudiantes.
- c) Centro de servicios y **comunidades** donde realizan sus actividades prácticas y **comunitarias**.
- d) Residencia Estudiantil y sus dependencias
- e) En cualquier lugar que un estudiante cometa un hecho sea delictivo o no, que lo haga desmerecedor de un futuro profesional de la Salud Pública Cubana, en el concepto público y entre en contradicción con su condición de miembro del Destacamento.

DE LA CALIFICACION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 55: Las faltas disciplinarias que se establecen en este Reglamento, se califican de:

- a) Muy graves
- b) Graves
- c) Menos grave

ARTÍCULO 56: Constituyen faltas MUY GRAVES:



- a) Apoderarse por cualquier medio de temarios y contenidos de las diferentes formas de evaluación vigentes, antes de la realización de las mismas, sean o no para utilizarlos en su provecho personal y sin perjuicios de la responsabilidad penal en que pueda incurrir
- b) Conocer y/o Divulgar a uno ó más estudiantes, los temarios o contenidos de las diferentes formas de evaluación vigentes a que se refiere el inciso anterior.
- c) Cometer fraude docente en la realización de cualquiera de las formas de evaluación del sistema vigente para la educación superior que se realice en áreas docentes tales como, trabajo de control en clases, pruebas intrasemestrales, exámenes finales o extraordinarios, apropiándose indebidamente de conocimientos no adquiridos por su propio esfuerzo.
- d) Incurrir en actos de complicidad o encubrimiento de fraudes y otras faltas muy graves cometidas por los estudiantes, ocurridos en el centro de estudio o en cualquiera de sus áreas.
- e) Realizar algún hecho o conducta denigrante que afecte el prestigio y la moral del estudiante que aconseje su no permanencia en la educación superior, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse del hecho.
- f) Someter a los pacientes a proceder con el propósito de satisfacer deseos lascivos o sexuales.
- g) Mantener una actitud contraria a los principios revolucionarios. Hacer manifestaciones notorias que evidencien menosprecio a la ideología revolucionaria, o el rechazo al cumplimiento de los deberes ciudadanos de trabajar y defender a la patria con las armas si fuera necesario.
- h) Oponer la fe o la creencia religiosa a la Revolución, a la educación, al cumplimiento de los deberes de trabajar o defender la Patria con las Armas.
- i) Realizar actos que evidencien una manifiesta conducta antisocial sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pueda incurrir.
- j) Dañar o destruir intencionalmente los bienes del Estado, tanto en las áreas docentes como en la Residencia Estudiantil, así como en los hospitales, policlínicos y clínicas dentales donde realice sus prácticas sin perjuicios de la responsabilidad penal que pueda derivarse del hecho.
- k) Destruir o deteriorar informes, expedientes, historias clínicas u otros documentos del centro docente o laboral, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.
- l) No reverenciar los símbolos patrios, ni cumplir con los demás deberes establecidos en la Constitución.
- m) Maltratar de obra a pacientes, familiares o acompañantes durante la estancias de estos en el centro asistencial, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.
- n) Recibir pagos por los servicios brindados**
- o) Maltratar de obra a profesores, personal dirigente, funcionarios, trabajadores, compañeros de estudios o cualquier otra persona en el centro donde realice su práctica pre profesional o en cualquier otra rea donde realice actividades que formen parte del proceso docente educativo.
- p) Falsificar o alterar documentos oficiales, modelos, certificaciones, certificados o de cualquier otro orden, así como correspondencias, telegramas, documentos de identidad u otros análogos siempre



que sean de los que se expiden por las autoridades docentes, o utilizarlos a sabiendas de que son falsos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse del hecho.

ARTÍCULO 57: Constituyen faltas GRAVES:

- a) Ser cómplice de Faltas Muy Graves o Graves cometidas por otros estudiantes cuando se pruebe que tenía conocimiento del hecho y no lo denunció para encubrir a los culpables con excepción del fraude.
- b) Para proceder se requerir la denuncia de la parte ofendida salvo que el hecho haya provocado escándalo o entorpecido actividades académicas.
- c) Facilitar los servicios que sean exclusivos de alumnos becarios a personas que no tengan derechos a los mismos.
- d) Falsificar o alterar documentos oficiales, modelos, citas, certificaciones facultativas o de otro orden siempre que no sean de los que se expiden por las autoridades docentes.
- e) Incurrir en conductas violatorias de las normas morales o de convivencia social establecidas en nuestra sociedad.
- f) Tener acceso a materiales o informaciones no autorizadas relacionadas con la materia objeto de evaluación, cuando se realice cualquier ejercicio académico aún cuando no haya llegado a utilizarlo para ejecutar un fraude académico.
- g) Violar las normas establecidas para la vida interna de la residencia estudiantil; establecida por el centro docente y que no estén tipificadas en este Reglamento.
- h) Andar en ropa interior o sin ropa por áreas exteriores o comunes de la residencia estudiantil.
- i) Crear alteraciones del orden en cualquiera de las áreas del centro, así como en otras reas donde se realicen actividades que formen parte del proceso docente educativo o estén relacionada con el mismo
- j) Ingerir bebidas alcohólicas en las áreas del centro de Educación Superior o en otras que formen parte del proceso docente educativo.
- k) Maltrato de palabras a profesores, personal dirigente, funcionarios, trabajadores, compañeros de estudios o cualquier otra persona en el centro docente donde realice su práctica pre profesional o en cualquier otra área donde realice actividades que formen parte del proceso docente educativo.
- l) Abandonar injustificadamente las guardias médicas u otras actividades asistenciales establecidas.
- m) No cumplir con la guardia en la residencia estudiantil.

ARTÍCULO 58: Constituyen faltas MENOS GRAVES:

- a) Cometer indisciplinas durante la realización de cualquier actividad docente siempre y cuando no se incurra en faltas recogidas en el Artículo 27, Incisos a, b, c, d.
- b) Incurrir en actos de complicidad o encubrimientos de falta de carácter menos grave.



- c) ***Faltar el respeto debido a profesores, trabajadores o estudiantes o en el centro de estudio, en el centro laboral sin haber incurrido en maltrato de palabras, así como a los Miembros de Comisión Disciplinaria designada a tenor de la presente reglamentación.
- d) Dañar o destruir no intencionalmente los bienes del Estado tanto en las áreas docentes y de estudio, hospital, policlínico, clínica Estomatológica u otras unidades y sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse del hecho.
- e) Transgredir las normas o disposiciones internas dictadas por las autoridades docentes de las facultades, hospitales, clínicas estomatológicas, policlínicos y otras unidades, siempre que por su trascendencia no constituya una falta de mayor entidad.
- f) Infringir las normas previamente establecidas para la educación formal.
- g) Fumar en las áreas del centro de Educación Superior o en otras que formen parte del proceso docente educativo e instituciones de la salud.
- h) Introducir en la Residencia Estudiantil a personas ajenas a las mismas sin que llegue a disfrutar de sus servicios, no estando autorizados.
- i) Maltratar de gestos a profesores, personal dirigente, funcionarios, trabajadores, compañeros de estudios, o cualquier otra persona en el centro docente donde realice su práctica pre profesional o en cualquier otra área donde realice actividades que formen parte del proceso docente educativo.

DE LA INFORMACION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 59: Las Faltas Disciplinarias deben ponerse en conocimiento de los Rectores, Vice Rectores, Decanos, Vice Decanos, Directores de Filiales, Directores de Sedes, Jefe de Departamento, Departamento de trabajo Educativo o Miembros del Personal Docente, Presidentes de la FEU y Secretarios de la UJC de las instancias correspondientes, tan pronto se produzcan o se conozcan por cualquier trabajador o estudiante de la Educación Superior.

Cuando las faltas de disciplina se informen verbalmente, se levanta acta firmada por el o los denunciantes ante el funcionario que designe el Decano de la Facultad al que pertenezca el denunciado. Transcurrido 30 días hábiles sin que inicie el proceso se archiva y se depuran responsabilidades.

ARTÍCULO 60: Cuando se trata de Faltas Muy Graves o Graves no ocurridas en áreas docentes el Rector o Decano, según corresponda, recibirá la información por cualquier canal que le envíe al Centro de Educación Médica Superior, sea una organización de masa, sindical, de vigilancia estatal o política, quienes de estimar que requiere de una sanción a su nivel, sin más trámite, la remitirá a una Comisión Disciplinaria de la Facultad o de la Sede correspondiente. Si se trata de una falta MUY GRAVE, oído el criterio de la Asesoría Jurídica dispondrá la separación provisional del o de los infractores, los que quedarán pendientes para realizar el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 61: Cuando se trata de fraude académico, participación de encubrimiento de fraude y cooperación de un fraude, los mismos deben ponerse en conocimiento de una autoridad docente en el momento de ser advertidos en el aula en que se realice la evaluación.

ARTICULO 62: Si la información anterior es recibida o advertida por cualquier miembro del personal docente o estudiante presente en el lugar de la evaluación deberá ponerla de inmediato en conocimiento del profesor responsable del aula, el cual ocupará el documento evaluativo y las pruebas documentales del



fraude, haciéndolo saber públicamente al aula. Al terminar el acto académico brindar información por escrito a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 63: En el caso de que el fraude se advierta por similitud en dos o más exámenes, al calificar, debe discutirse la situación con el o los presuntos infractores en presencia de un representante de la Federación Estudiantil Universitaria del aula de que se trate. Si hubiera conocimiento de su falta por los acusados o evidente demostración de que los alumnos no dominan la materia objeto de evaluación, se elevará la denuncia al Decano de la Facultad, suscrita por el docente y el representante de la Federación Estudiantil Universitaria.

Si con ésta confrontación, el docente no prueba que hubo fraude académico, no elevar la denuncia correspondiente.

El docente que tuvo a su cargo las calificaciones, si comprueba que es probado el fraude por similitud, deberá elevar la denuncia al Decano dentro de las 48 horas posteriores al término que le corresponda para entregar el resultado de la evaluación, incurriendo en responsabilidad administrativa si no lo hiciera.

ARTÍCULO 64: La Comisión Disciplinaria que, al investigar una denuncia que reciba, estima que no existen pruebas para dar el hecho por probado lo acordará así, por unanimidad o mayoría de sus miembros, elevando dicho acuerdo al Decano dentro de las 24 horas de haberlo adoptado.

El Decano podrá aceptar el acuerdo y ordenar el [sobreseimiento](#) del expediente sin más trámite o designar una nueva comisión para que conozca del hecho, la cual, de convenir con la anterior en falta de pruebas, hará obligatorio el [sobreseimiento](#) del expediente disciplinario que se archivará en la Secretaría de la Facultad sin dejar constancia del mismo en los expedientes académicos de los alumnos. Si la nueva comisión llegara a otra conclusión continuar su curso el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 65: Las faltas disciplinarias que se sancionan por el presente Reglamento, prescribirán en los términos siguientes: las Muy Graves, al transcurrir cinco cursos académicos; las Graves, al transcurrir tres cursos académicos y los Menos Graves al transcurrir dos cursos académicos.

El término de la prescripción se contará a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

La denuncia interrumpe la prescripción y las actividades académicas deben depurar las responsabilidades de los docentes u otros trabajadores que pudieran haber contribuido a ser causantes de una prescripción.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

ARTICULO 66: Para la tramitación de las denuncias por faltas disciplinarias se designará en cada Facultad o Sede, dos o más Comisiones Disciplinarias al inicio de cada curso académico, las que ejercen sus funciones hasta que sean designadas las comisiones del siguiente curso. De las comisiones designadas una de ellas estará integrada por el Director o Jefe del Departamento de la Residencia Estudiantil, el cual la presidirá y un Metodólogo del Departamento de Trabajo Educativo y el resto de las comisiones por dos miembros del claustro de profesores uno de los cuales la presidirá y el otro actuará como secretario. En todas las comisiones se coordinará la participación de un representante de la Federación Estudiantil Universitaria a nivel del curso que actuará como vocal, **o un miembro de la dirección del Sindicato en el caso del Nuevo Modelo Pedagógico.**

Las Comisiones Disciplinarias son designadas por el Decano de la Facultad y Directores de las Sedes Universitarias.



ARTÍCULO 67: Cuando la falta cometida por un becario en el área de becas estuviera calificada de Muy Grave, Grave o Menos Grave en ese Reglamento, el responsable de Becas dará cuenta al Decano de la Facultad a que pertenezca el alumno, dentro de las 24 horas de haber sucedido el hecho, para que el alumno sea juzgado por una Comisión Disciplinaria de su Facultad la cual para su mejor información deber ser ampliada con un representante de la Administración de Becas y un representante de la Federación Estudiantil Universitaria del edificio en que ocurrió el hecho.

ARTÍCULO 68: En caso de estar involucrado en faltas disciplinarias, estudiantes o becarios de más de una Facultad, corresponde al Rector o Decano designar la Comisión Disciplinaria Mixta que lo juzgará, cuidando en lo posible que todas las facultades afectadas estén representadas aún cuando fuera necesario aumentar sus miembros, coordinándose a nivel de centro la participación de la Federación Estudiantil Universitaria que actuará como vocal.

ARTÍCULO 69: Para la debida aplicación de los preceptos de este Reglamento, los Miembros de las Comisiones Disciplinarias serán asesorados por el Especialista Jurídico de los Centros de Educación Médica Superior.

ARTÍCULO 70: La Comisión Disciplinaria efectuará las diligencias siguientes:

- a) Ocupar las pruebas documentales de la infracción, si existieren y conocer los resultados de las Asambleas Estudiantiles cuando se haya realizado.
- b) Oír el criterio del profesor guía sobre el infractor, tomándole declaración por escrito.
- c) Tomar declaraciones por escrito y bajo firma a los informantes.
- d) Citar al estudiante para instruirlo de cargo, oyendo y dejando constancia por escrito de los descargos que formula a tal efecto, para lo cual la Comisión actuará conforme a las siguientes normas:
 - Informar al presunto infractor cuáles son los cargos que se le imputan, quién es la persona que lo formula y qué derechos le asisten.
 - Si este deseara declarar, tomar por escrito todo cuanto manifestare, así como los nombres, apellidos y direcciones de los testigos que propongan, con el objeto de demostrar su inocencia.
 - Leída por el presunto infractor su declaración si estuviera conforme proceder o solicitar la modificación de aquellas partes que no concuerden con lo expresado por él.
 - Si fuera interrogado, las preguntas que se le formulen no podrán ser capciosas, sugestivas ni impertinentes.

En el caso de que fueren varios los presuntos infractores, se procederá de igual forma con cada uno por separado.

f) Practicar cuantas pruebas testificales se propongan, a cuyo efecto observará las siguientes normas:

- Los testigos serán interrogados por separado. Se les instruirá del deber que tienen de decir la verdad.
- Las preguntas que se formulen no podrán ser capciosas, sugestivas ni impertinentes.



- Declararán sobre los hechos que hayan presenciado o sobre los aspectos que realmente conozcan y les consten.
- Si la información fuera de referencia, precisarán el origen de la misma identificando debidamente la fuente de su declaración. Igualmente aclararán las respuestas ambiguas o imprecisas que brinden, así como las frases sugestivas o aquellas de las cuales pueda inferirse alguna mala calidad o la omisión de algún hecho que perjudique la moral o agrave la situación del presunto infractor.

g) Examinar los expedientes académicos correspondientes.

h) Practicar de oficio o a instancia de parte, cualquier otra diligencia de prueba que procediera o considere procedente.

i) Asesorar a los estudiantes en cuanto a sus deberes y derechos sobre el procedimiento a seguir en los casos de faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 71: La Comisión Disciplinaria conocerá y exigirá de la opinión por escrito de la Federación Estudiantil Universitaria, la Unión de Jóvenes Comunistas, y **el Sindicato en el caso del NMP** lo que constituirá respaldo de valor para la autoridad académica que tenga que adoptar determinada decisión, incluyendo la separación inmediata del estudiante de las actividades docentes.

ARTÍCULO 72: Citado el estudiante sujeto a proceso por la Comisión Disciplinaria para instruirlo de cargo o para realizar cualquier otra diligencia que se disponga, si no compareciere sin causa justificada se seguirá a su perjuicio la tramitación del expediente disciplinario hasta su terminación.

No obstante lo anterior, el estudiante sujeto a proceso podrá en todo momento durante la etapa de instrucción del expediente disciplinario presentar ante la Comisión sus descargos por escrito.

Si se proponen pruebas, la Comisión Disciplinaria deberá practicarlas dentro del término de 10 días hábiles establecidos para sus actuaciones. El término del procedimiento para la práctica de las actuaciones de los expedientes disciplinarios será de 30 días hábiles transcurrido los cuales se dará por terminada la labor de la Comisión sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que puedan haber incurrido sus miembros. El cómputo total es de 40 días hábiles.

ARTÍCULO 73: Las conclusiones de la Comisión Disciplinaria deberán expresar además de la calificación de la falta cometida, los aspectos siguientes:

- a) Los hechos que se consideren probados, señalando las pruebas que a su juicio respaldan su criterio.
- b) Las circunstancias modificativas de la responsabilidad del estudiante, planteando las atenuantes que le reconozcan y las agravantes que se le atribuyan.
- c) El resultado del análisis realizado en el expediente académico y en los testimonios que expidan las Organizaciones Políticas, Estudiantiles o Sindicales si se presentan.
- d) La Comisión podrá proponer, en caso de faltas Graves, si lo aprueba la mayoría de sus integrantes, la exoneración del acusado o que se le aplique la suspensión condicional total o parcial de la sanción que se imponga, fundamentando en cada caso su propuesta.



ARTÍCULO 74: Terminadas las actuaciones, la Comisión Disciplinaria las elevará con sus conclusiones al Decano o al Rector, que estando de acuerdo dictará resolución sobre las faltas analizadas.

ARTÍCULO 75: Cuando haya discrepancias de la calificación acordada por una Comisión Disciplinaria el Rector o Decano, una vez valorado los criterios expuestos, resuelve lo que estime conveniente, reteniendo los casos que considere Muy Graves o Graves para dictar resolución y devolviendo al Decano o Vicedecanos docentes las Menos Graves para que dicte Resolución por ser de su competencia. Es necesaria la obligatoria participación de la Asesoría Jurídica para un mejor asesoramiento, del derecho de los presuntos infractores.

DEL DERECHO DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

ARTÍCULO 76: Los estudiantes expedientados por las Comisiones Disciplinarias continuarán en el ejercicio de todos sus derechos hasta tanto se dicte medida de separación firme, salvo que se trata de faltas Muy Graves en que la separación debe ser inmediata, la que tendrá medida provisional.

No obstante lo antes expuesto, en los casos de faltas no calificadas de Muy Graves y cuando así fuera aconsejable, el Decano de la Facultad, oído el criterio de la Federación Estudiantil Universitaria, la Unión de Jóvenes Comunistas solicitará al Rector o Decano del Centro, la separación inmediata del estudiante de las actividades académicas y la privación de todos sus derechos como tal. El Rector o Decano podrá disponer la separación mediante Resolución cuando lo considere procedente, hasta que se haga firme la decisión en el expediente que se tramita. Contra lo dispuesto por el Rector o Decano no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 77: Cuando la firmeza de una Resolución que impone la sanción de la separación de los estudios ocurre en el segundo semestre y ya el estudiante ha cursado y aprobado el primer semestre, no podrá continuar el segundo semestre y se le considera como un curso completo. Si ya hubiera cursado y aprobado el segundo semestre la sanción comenzará a partir del siguiente curso académico. En ambos casos la sanción implicará la baja definitiva del Destacamento.

ARTÍCULO 78: Cuando la sanción sea de limitación o supresión por un período determinado de los derechos de un estudiante como becario, al cumplirse la misma, dichos derechos le serán reintegrados plenamente, atendiendo a la actitud mantenida ante el estudio y el trabajo durante el período en que les fueran suprimidos, estos derechos.

DE LA COMPETENCIA PARA APLICAR SANCIONES.

ARTÍCULO 79: Son competentes para sancionar las faltas disciplinarias que por este Reglamento se establecen los funcionarios siguientes:

- a) Los Rectores y Decanos, cuando se trate de faltas calificadas de Muy Graves y Graves.
- b) Los Vice Decanos Docentes para las faltas calificadas de Menos Graves.
- c) Los Responsables de Becas por las indisciplinas que ocurran en la Residencia Estudiantil.

DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.

ARTÍCULO 80: Recibidas por el funcionario a quien corresponda las actuaciones de la Comisión Disciplinaria, se procederá en la forma siguiente:



- El Decano o Vicedecano Docente procederá a elevar al Rector o Decano dentro del término de 5 días hábiles de haberlo recibido, los expedientes con las actuaciones de las faltas que han sido calificadas de Muy Graves o Graves, expresando la comunicación de remisión si está o no de acuerdo con dicha calificación. El Rector o Decano dictará la Resolución sancionando éstas faltas, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la resección del expediente.
- El Decano o Vicedecano Docente dictará Resolución dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de las actuaciones de la Comisión, cuando la falta imputada sea de su competencia.
- El Rector o Decano tendrá en cuenta el criterio por escrito de la Federación Estudiantil Universitaria, la Unión de Jóvenes Comunistas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud, al nivel correspondiente, para la adopción de la sanción.

ARTÍCULO 81: Las personas competentes para sancionar, quedan obligadas a adecuar e imponer una sanción justa mediante Resolución fundada, dentro del término señalado en cada caso.

A ese efecto se aplicará la sanción a imponer de entre las varias que para cada tipo de faltas se establecen y tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La magnitud de la falta cometida.
- b) Los antecedentes del infractor y la opinión por escrito de su colectivo estudiantil o laboral.
- c) El resultado del análisis de su expediente académico y otros testimonios presentados.
- d) Las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- e) La opinión por escrito del profesor guía o de su Ejecutivo Sindical.
- f) La opinión por escrito de la FEU o el Sindicato y la UJC.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 82: Son circunstancias modificativas de la responsabilidad del infractor las siguientes:

ATENUANTES

- a) Haber mantenido una buena actitud ante el estudio, y en las demás actividades que como estudiante debe realizar desde el inicio de su carrera, hasta el momento de cometer la falta. En este sentido se tomarán como criterios principales, los que corresponden al Colectivo Estudiantil, el Profesor Guía o el Ejecutivo Sindical y el Consejo de la Residencia Estudiantil en caso que sea becario.
- b) Haberse declarado autor del hecho cometido antes de que se produzca la denuncia correspondiente.
- c) Reconocer su responsabilidad en la primera comparecencia ante la Comisión Disciplinaria.
- d) Adoptar una actitud autocrítica y consecuente antela falta cometida.
- e) Contribuir al total esclarecimiento de los hechos por todos los medios a su alcance.



AGRAVANTES

a) Haber mantenido una mala actitud en relación con el estudio y otros deberes que como estudiante debe cumplir antes de haber cometido la falta. En este sentido se tomar como criterio los que corresponden al Colectivo Estudiantil y al Profesor Guía.

- a) Faltar el respeto, verbal o por escrito a cualquiera de los Miembros de la Comisión Disciplinaria.
- b) Hacer falsas imputaciones a otros implicados, tratando de encubrir su responsabilidad, una vez que se demuestra que son falsas.
- c) Haber sido sancionado por los órganos de justicia por una falta grave.
- d) Ser reincidente en violaciones del Reglamento.
- e) Que el hecho se produzca en estado de embriaguez o haya ingerido bebidas alcohólicas.

1. DE LAS SANCIONES IMPONIBLES.

ARTÍCULO 83: Las sanciones imponibles por las faltas disciplinarias señaladas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- a) Por faltas Muy Graves
 - Expulsión de la Educación Superior.
 - Separación indefinida de la Educación Superior.
 - Separación indefinida de los Cursos Regulares Diurnos
 - Separación indefinida de la carrera de Ciencias Médicas

La Separación Indefinida puede ser reconsiderada a partir de los 5 cursos de haberse impuesto.

b) Por faltas Graves

- Separación temporal de la carrera de Ciencias Médicas por uno y hasta dos cursos.
- Pérdida de sus derechos como becario por un semestre y hasta dos cursos.

c) Por falta Menos Graves

- Amonestación pública ante los estudiantes de su año o ante el colectivo de su centro de trabajo.
- Pérdida de sus derechos como becario de uno a seis meses. La pérdida de la beca no significa afectación docente.

ARTÍCULO 84: En todos los casos de sanciones por faltas, sean Muy Graves, Graves o Menos Graves, se adjuntará la Resolución sancionadora al expediente académico del estudiante.

Los estudiantes sancionados por faltas Muy Graves, no podrán reingresar en el Destacamento, sin perjuicio de que puedan ingresar en otras especialidades de la Educación Superior, según las disposiciones que a ese efecto dicte por el Ministerio de Educación Superior.



DE LAS APELACIONES.

ARTÍCULO 85: Toda Resolución que se dicte, deberá expresar ante la autoridad que es apelable, así como por conducto de quien debe presentarse el recurso y el término señalado para su presentación.

ARTÍCULO 86: Las Resoluciones deben ser notificadas con la entrega de copia literal de las mismas.

ARTÍCULO 87: Los estudiantes sancionados tendrán derecho a apelar ante las autoridades y por conducto de quiénes se relacionan a continuación:

- Contra las Resoluciones dictadas por los Decanos y Vice Decanos Docentes en faltas Menos Graves ante el Rector o Decano, por conducto del Secretario Docente del centro.
- **Contra las Resoluciones dictadas por el Rector o Decano en faltas Muy Graves o Graves no hay apelación, solo en casos muy excepcionales, ante el Ministro de Salud Pública por conducto de la Secretaría Docente del Centro.**

ARTÍCULO 88: Cualquiera de las apelaciones a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse en un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

ARTÍCULO 89: Los recursos de apelación **por causas excepcionales** que se interpongan por faltas Muy Graves, se admitirán en un solo efecto, por lo que la sanción dictada en la primera instancia se ejecutará a reserva de lo que se disponga en la Resolución que se dicte por el Nivel Superior. Los demás recursos de apelación se admitirán en ambos efectos, por lo cual la sanción que se dicte en la primera instancia no se ejecutará hasta tanto sea ratificada por el Nivel Superior. Excepto el año terminal de la carrera.

ARTÍCULO 90: La apelación se tramitará en un término de 60 días hábiles posterior a su recepción por la Secretaría General, en los casos de apelación al Ministro de Salud Pública y 30 días, en el caso de apelación ante el Rector y se notificará la misma a través del Rector o Decano en las presentadas ante el Ministro de Salud Pública y a través del Decano o Vicedecano Docente en las presentadas ante el Rector o Decano.

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DURANTE EL CONCENTRADO MILITAR

ARTÍCULO 91: El estudiante que cometiera infracción encontrándose en el Concentrado de Estudio en las Tropas al concluir el cuarto año de Estomatología o el quinto año de Medicina no se le aplicará el presente Reglamento sino que será juzgado y sancionado únicamente por el órgano que designe la Dirección de la Cátedra Militar, a tenor de las disposiciones de índole militar que estuvieran vigentes, de cuyos resultados debería darse cuenta al Decano de la Facultad que corresponde para que se refleje en el expediente docente del estudiante, así como a la Federación Estudiantil Universitaria y la Unión de Jóvenes Comunistas, al nivel correspondiente..

DE LA SUSPENSION CONDICIONAL.

ARTÍCULO 92: En la Resolución que se dicte en primera instancia o en apelación por faltas Graves en la que se imponga una sanción el funcionario que resuelve podrá disponer la suspensión condicional de la sanción o parte de la misma, oído el criterio de los factores de la Facultad en que cursaba estudios el sancionado, la Unión de Jóvenes Comunistas, la Federación Estudiantil Universitaria del nivel correspondiente y **el Sindicato en el caso del NMP y siempre que concurren los requisitos siguientes.**

- a) Que le hayan sido reconocidas atenuantes.



- b) Que no existan agravantes.
- c) Que haya mantenido una buena actitud docente y moral en su vida como estudiante de la Educación Superior y Laboral cuando se trate de trabajadores estudiantes.

ARTÍCULO 93: El beneficio de la suspensión condicional otorgado queda sujeto al cumplimiento por el sancionado de los requisitos siguientes:

- b) No ser sancionado por una nueva falta en el período de suspensión.
- c) Aprobar las asignaturas que curse en ese período, salvo que no pueda por enfermedad u otra causa debidamente justificada.
- d) Mantener una correcta actitud ante el estudio y la sociedad.
- e) No ser sancionado por hecho delictivo.

ARTÍCULO 94: En caso de probarse el incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo anterior, el funcionario que concedió la suspensión condicional de la sanción, podrá mediante condición resolutive dejarla sin efecto y en consecuencia el estudiante comenzar a cumplir la parte de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 95: Todo estudiante sancionado a dos cursos de separación temporal, que haya cumplido no menos de un curso la sanción, podrá solicitar al Rector o Decano que revise su caso y le otorgue la suspensión condicional del resto de la misma que le falta por cumplir.

ARTÍCULO 96: El Rector o Decano, oída la opinión de la Federación Estudiantil Universitaria, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud y la Unión de Jóvenes Comunistas, según sea el caso, mediante Resolución fundada, podrá acceder o no a lo solicitado, siendo su decisión inapelable. El estudiante podrá reiterar su solicitud una vez transcurrido un curso académico de haberlo formulado.

DE LA REHABILITACION DE LOS SANCIONADOS.

ARTÍCULO 97: Todo alumno sancionado a tenor con lo dispuesto en el presente Reglamento Disciplinario podrá pedir su rehabilitación en su etapa de Pregrado o de Postgrado, en escrito dirigido al Decano donde cursa o cursó estudios, si reúne los requisitos siguientes:

Ø Por faltas calificadas de menos graves.

Al transcurrir dos cursos posteriores a su sanción, sin haber sido sancionado nuevamente.

Si se acredita testimonio de un buen aprovechamiento docente con posterioridad a su sanción.

Si la Federación Estudiantil Universitaria, la Unión de Jóvenes Comunistas a nivel de su Facultad o el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud en el NMP acredita por escrito su buena conducta estudiantil y social en dicho período.

Ø Por faltas calificadas de graves.

Al transcurrir tres cursos posteriores a su sanción sin haber sido sancionado.

Si se acredita un buen aprovechamiento docente posterior a su sanción.

Si la Federación Estudiantil Universitaria, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud en el NMP y la Unión de Jóvenes Comunistas acreditan su buena conducta estudiantil y social en dicho periodo.



En caso de que no transcurrieren los dos o tres cursos antes de su graduación podrá formular su solicitud al vencerse el término correspondiente y el Decano decidir acceder o no a su solicitud. Si la respuesta es negativa debe informarse al solicitante los requisitos exigidos para su rehabilitación.

ARTÍCULO 98: Si el Rector concediera la rehabilitación solicitada, la misma significará el retiro e incineración de la resolución sancionadora del expediente académico del interesado.

ARTÍCULO 99: Los estudiantes sancionados por faltas Muy Graves no podrán pedir su rehabilitación aunque hayan obtenido el ingreso a la Educación Superior. No obstante, si después de su ingreso llegan a graduarse, podrán solicitar su rehabilitación a los 5 años de graduados.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 100: Si por causas no imputables a un estudiante al que se le sigue procedimiento disciplinario, no pudieran cumplirse los términos establecidos para la tramitación, el Rector o Decano está autorizado para interrumpir la tramitación del mismo, declarando inhábil el tiempo que transcurra sujeto a éstas causas y lo reanudará al terminar la misma. Dejar constancia de ésta interrupción en el expediente disciplinario a todos sus efectos. El período inhábil no podrá excederse de los 30 días.

ARTÍCULO 101: El Secretario de la Facultad cuando reciba una Resolución firme por la cual se sanciona a uno ó más estudiantes a la separación de sus estudios por un curso ó más, deberá comunicarlo dentro de los 3 días hábiles de tener conocimiento de dicha separación al Ministro de Educación Superior y a la Dirección de Trabajo del Poder Popular del Municipio donde resida el estudiante, así como al Comité Militar del propio municipio. Cuando se trate de estudiantes que ingresaron como trabajadores, se comunicará además, a su centro de trabajo.

ARTÍCULO 102: Por la Secretaría General de los Centros de Educación Médica Superior al finalizar cada curso, se enviará a los demás centros una relación de los estudiantes del Destacamento separados de sus estudios siempre que la Resolución que lo sancione sea firme, a fin de que no sean admitidos a cursar ninguna especialidad de las Ciencias Médicas.

ARTÍCULO 103: Cuando en los acuerdos de las Asambleas Estudiantiles o **Sindicales** se propongan sanciones disciplinarias a imponer a los estudiantes el representante de la Federación Estudiantil Universitaria o el sindicato asistente a la misma, dará cuenta al Decano que corresponda el cual, dentro de las 48 horas de recibida la comunicación, designará a la Comisión Disciplinaria que deberá conocer del expediente a iniciar.

ARTÍCULO 104: La Comisión Disciplinaria será autorizada a utilizar los términos fijados en este Reglamento, si tuviera que investigar algunas de las acusaciones formuladas, aunque sí considerara que los cargos están debidamente probados, deben reducir en 5 días el término de su actuación y elevar sus conclusiones al Decano.

ARTÍCULO 105: Los Decanos de las Facultades subordinadas a los Institutos elevarán a sus correspondientes Rectores los casos cuyas indisciplinas hayan sido calificados de Muy Graves para que proceda a dictar Resolución y proceder a emitir las resoluciones que a su nivel corresponda. Por su parte, los Decanos de las Facultades Independientes dictarán las Resoluciones que correspondan contra las indisciplinas de carácter Muy Graves.

ARTÍCULO 106: Si la Asamblea Estudiantil acordara la separación inmediata de un estudiante del aula, los Decanos de las Facultades subordinadas a los Institutos le solicitarán al Rector correspondiente expresando



su criterio al respecto y si la opinión el Rector fuera contraria o tuviere dudas sobre la procedencia de la medida, se consultará a la Federación Estudiantil Universitaria y la Unión de Jóvenes Comunistas antes de adoptar la decisión que sobre el asunto estime pertinente. Por su parte, los Decanos de las Facultades Independientes procederán de igual forma ante situaciones similares.



Destacamento de Ciencias Médicas Carlos J Finlay



CAPÍTULO VII RESIDENCIA ESTUDIANTIL

...Al estudiante del Destacamento se le va a exigir más, más disciplina, más rigor....

Fidel Castro Ruz

DEL ALCANCE DE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 107: Las regulaciones que se establecen en este Capítulo norman las actividades de los estudiantes becarios del Destacamento en la Residencia Estudiantil.

DEL DERECHO Y OTORGAMIENTO DE LA RESIDENCIA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 108: Tienen derecho gratuito a la Residencia Estudiantil los miembros del Destacamento que por residir fuera de la localidad en que esté ubicada la Facultad, les sea imposible su asistencia diaria y puntual a las clases y actividades docentes asistenciales que le correspondan y excepcionalmente, a aquellos que residiendo en la localidad tengan situaciones de carácter socio económico u otras, que a juicio de la dirección de los referidos centros, justifiquen la necesidad del régimen becario. La beca es un beneficio económico que se brinda de acuerdo con las posibilidades de la Facultad.

ARTÍCULO 109: Para solicitar alojamiento en las Residencias Estudiantiles el estudiante debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser miembro del Destacamento de Ciencias Médicas.
- b) Presentar su solicitud a la dirección de la Facultad, la cual la tramitará con la Dirección de la Residencia Estudiantil fundamentando la necesidad de alojamiento
- c) Aceptar el Reglamento de orden interno que rija en la Residencia Estudiantil.
- d) Presentar los documentos que se le soliciten.

ARTÍCULO: 110: Las Facultades Sedes analizarán las solicitudes de alojamiento y otorgarán las que correspondan, según las necesidades de los estudiantes y las capacidades disponibles con la participación de la Federación Estudiantil Universitaria.



ARTÍCULO 111: La ubicación de los estudiantes en los dormitorios se establecerá, siempre y cuando aseguren el uso racional de las capacidades e instalaciones del centro, de acuerdo con el orden siguiente:

- a) Por Facultades
- b) Por Especialidades
- c) Por años de estudio
- d) Por brigadas de estudio
- e) Por sexo

ARTÍCULO 112: El derecho de alojamiento en la Residencia Estudiantil se otorga por un curso académico, debiendo renovarse anualmente la solicitud.

ARTÍCULO 113: Para tener derecho a continuar permaneciendo en la Residencia Estudiantil, es necesario que el becario no haya sido evaluado de MAL en la evaluación integral anual. En los casos de estudiantes que por causas no imputables a ellos no hayan sido evaluados como becarios, la dirección de la Residencia Estudiantil fijará un plazo no mayor de 30 días después de comenzado el curso para que se haga efectiva esta evaluación.

ARTÍCULO 114: En los casos en que las solicitudes de alojamiento sean denegadas por falta de capacidades, se establecerá un orden de prioridad por parte de la dirección de la Residencia Estudiantil, de forma que de producirse una baja de la residencia, sea ocupada la plaza a la mayor brevedad posible. No obstante se analizará y priorizará los casos de estudiantes que durante el curso presenten situaciones que requieran de la beca de manera inmediata.

DEL HORARIO DEL DIA

ARTÍCULO 115: El Decano o Rector correspondiente establecerán, de acuerdo con las características del centro y oído el parecer de las organizaciones estudiantiles y de masas, el Horario de Día de la Residencia Estudiantil. En el mismo se **establecerá el horario del desayuno, del almuerzo y de la comida.**

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL BECARIO

ARTÍCULO 116: Además de los deberes que corresponden a un ciudadano de nuestra Patria Socialista, a un estudiante de la educación superior y a un miembro del Destacamento, se establecerá para los becarios los siguientes:

- a) Hacer uso del alojamiento que le otorga su condición de becario.
- b) Mantener un correcto aseo personal.
- c) Cumplir el presente reglamento y demás disposiciones que dicte la dirección de la Residencia Estudiantil.
- d) Seguir las normas de convivencia colectiva y **respeto mutuo** establecidas en la Residencia Estudiantil, cuidando de no realizar actividades que afecten o molesten a los demás, quedando prohibido de forma expresa:
 - Andar sin ropas o ropa interior por áreas comunes
 - Apropiarse de pertenencias ajenas.
 - Fumar en áreas docentes y asistenciales.



- Cualquier otra conducta que de forma manifiesta, contravenga las normas más elementales de convivencia social.
- f) Restituir a la Dirección de la Residencia Estudiantil, en un término no mayor de 72 horas, cuando sea baja del centro o pierdan el derecho a la beca, los objetos recibidos para su uso y el carné de becario de la Educación Médica Superior.
- g) Mantener correctamente el orden interior de su dormitorio debiendo tener la habitación ordenada, la cama tendida, las ropas en lugares adecuados, los mosquiteros recogidos y otros y estimular a que los demás becarios así lo hagan.
- h) Cumplir las disposiciones de carácter interno o administrativo que dicte el aparato de servicio al becario, con la participación de las organizaciones estudiantiles, políticas y de masas, para la organización y disciplina de las áreas de Residencia Estudiantil y a esos efectos el becario tendrá, entre otras, los deberes siguientes:
 - No trasladar los medios básicos asignados hacia otro lugar fuera de su dormitorio.
 - § Mostrar el carné de becario cada vez que se lo soliciten.
 - § Comunicar cualquier desperfecto físico que se detecte en el albergue absteniéndose de realizar sin previa autorización trabajo de cerrajería, carpintería, electricidad y otros.
 - § No lanzar ningún tipo de objeto o basura a la vía pública, **áreas verdes** o a los edificios y casas colindantes, ni molestar en forma alguna a los vecinos de los mismos.
 - § No ingerir ni introducir bebidas alcohólicas en el albergue de la Residencia Estudiantil y de la Facultad.
 - § **No llegar a la residencia estudiantil en estado de embriaguez.**
 - § No ingerir bebidas alcohólicas en el resto de las áreas de becas.
 - § Cumplir con la guardia estudiantil en la residencia.
 - i) Permitir que se inspeccione por las autoridades competentes, su aspecto personal y el orden interior de su dormitorio.
 - j) Participar en las reuniones de piso y residencia.
 - k) Concurrir ante la Dirección de la Residencia, el Consejo Disciplinario o cualquier autoridad del centro cuando fuere citado.

ARTÍCULO 117: El becario del Destacamento tendrá los siguientes derechos:

- a) Alojamiento.
- b) Recibir los servicios a él destinados y en la forma que se establezca. Entre otros servicios se encuentran:
 - Recibir los servicios del comedor.
 - Recibir servicios médicos, de Enfermería y Estomatológicos.
 - Recibir su módulo de aseo.



- c) Dar a conocer por escrito por los canales establecidos, ante las autoridades de la Dirección de la Residencia Estudiantil, las deficiencias observadas, ofrecer sugerencias que propicien el mejor desenvolvimiento de la convivencia en ella y recibir respuesta de las mismas.
- d) Participar en las actividades deportivas, recreativas y culturales que se organicen por la Residencia Estudiantil.
- e) Disfrutar de las instalaciones deportivas, recreativas y culturales que disponga el centro, en la forma que se establezca.
- f) Recibir su carné de becario.
- g) Disfrutar de todas las instalaciones y los servicios que disponga el centro durante el período vacacional, según se establezca.

DE LA ENTRADA Y LA SALIDA DEL ÁREA DE LA RESIDENCIA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 118: El becario cumplirá el horario docente establecido para todos los miembros del Destacamento y el horario del Día de la Residencia Estudiantil.

ARTÍCULO 119: Antes de salir de pase, el becario podrá ser inspeccionado por las autoridades competentes, tanto en su aspecto personal como en el orden interior de su dormitorio. De no cumplirse las reglamentaciones establecidas se tomarán las medidas disciplinarias contenidas en este Reglamento.

DE LOS DORMITORIOS.

ARTÍCULO 120: El orden interior de los dormitorios se organizará según las indicaciones siguientes:

- a) Las camas que se encuentren en cada cuarto, permanecerán correctamente alineadas y tendidas durante el día.
- b) Los mosquiteros y frazadas permanecerán recogidos y debidamente organizados.
- c) Las toallas se colocarán ordenadamente.
- d) Los zapatos, tenis y chancletas serán colocados debajo de las camas, en la parte de los pies, correctamente alineados y limpios.
- e) La ropa y demás propiedades personales se colocarán correctamente organizados dentro de la taquilla.
- f) Cada una de las camas, taquillas y demás mobiliario, deben mantenerse en buen estado y limpios.

ARTÍCULO 121: No se permitirá situar ropas o cualquier prenda de uso personal fuera de las taquillas o lugares establecidos para su colocación.

ARTÍCULO 122: Cumplir las normas de convivencia social establecidas, evitando realizar actividades que afecten o molesten a los demás.



DE LOS COMEDORES****

ARTÍCULO 123: Hacer uso de los comedores en el horario establecido.

ARTÍCULO 124: Mantener una actitud correcta y garantizar el orden y la disciplina a la entrada y durante la estancia en los comedores, así como hablar en voz baja.

ARTÍCULO 125: Evitar en todo momento, cualquier discusión con el personal que labore en los mismos. Elevar las quejas y sugerencias por los canales establecidos en la residencia estudiantil y a través del estado de opinión de la FEU.

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 126: Esta inspección incluye el aspecto personal del becario y la organización interior del dormitorio.

ARTÍCULO 127: Las Deficiencias detectadas en la inspección del aspecto personal, se reportarán de acuerdo con lo establecido, a la Dirección del centro o a la Residencia Estudiantil y en base a su importancia o reiteración podrá conllevar la adopción de medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 128: La inspección de la organización del orden interior del dormitorio, podrá ser realizada por el personal autorizado para ello por la Dirección del Centro, lo cual debe ser de conocimiento del becario.

ARTÍCULO 129: La inspección de la organización del orden interior del dormitorio será planificada o sorpresiva. La Dirección del Centro establecerá los Días y Horas en que se realizarán las inspecciones planificadas, debiendo realizarse como mínimo una vez a la semana y una vez al mes se realizarán por parte de una Comisión integrada por miembros del Consejo de Dirección con el concurso de las organizaciones políticas y de masas del CEMS. Esto será del conocimiento de los becarios los cuales tienen que estar presentes en las mismas.

Para ausentarse un becario a estas inspecciones tiene que estar debidamente autorizado por la Dirección de la Residencia Estudiantil.

Las inspecciones sorpresivas pueden realizarse cualquier día y hora.

ARTÍCULO 130: La inspección de la organización del orden interior del dormitorio comprenderá:

- a) Limpieza de la cama, baños, pisos, escaparate y demás mobiliario.
- b) Organización de las propiedades en el interior del escaparate.
- c) Camas correctamente tendidas y alineadas.
- d) Ubicación correcta de toallas, zapatos, tenis, chancletas, mosquiteros y frazadas.
- e) La presencia de ropa en lugares no establecidos.
- f) Otras normas establecidas para el control y orden interior de los dormitorios.



ARTÍCULO 131: Las deficiencias se reportarán de acuerdo con lo establecido a la Dirección de la Residencia Estudiantil y en dependencia de su importancia y reincidencia podrá conllevar a un señalamiento crítico o el envío a la Comisión Disciplinaria.

DE LAS GUARDIAS.

ARTÍCULO 132: El becario realizará la guardia estudiantil de acuerdo con la programación establecida en la Residencia Estudiantil.

DE LAS EVALUACIONES DEL BECARIO

ARTÍCULO 133: Anualmente se realizará una evaluación integral del becario en cada Centro, de acuerdo con la metodología elaborada al efecto.

ARTÍCULO 134: Se constituirá para la dirección del proceso, una Comisión Evaluadora y Grupos Evaluativos que desarrollarán su trabajo de acuerdo con el cronograma elaborado al efecto.

ARTÍCULO 135: Los aspectos que se contemplen en la evaluación del becario son:

- a) Actitud política y moral.
- b) Docencia.
- c) Cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 136: El becario debe cooperar al máximo para garantizar el desarrollo adecuado de esta actividad.

ARTÍCULO 137: Si el becario no está de acuerdo con su evaluación, tiene el derecho a apelar a la Comisión Evaluadora y al Decano, quien consultará la organización estudiantil y cuyas conclusiones serán definitivas.

ARTÍCULO 138: Las Comisiones Disciplinarias designadas para conocer de las indisciplinas que ocurren en el área de la Residencia Estudiantil calificarán las faltas de MUY GRAVES, GRAVES Y MENOS GRAVES.

Cuando las faltas sean calificadas de MUY GRAVES o GRAVES o MENOS GRAVES, dichas comisiones elevarán las actuaciones al Rector o Decano según proceda, a los efectos que estos impongan la medida disciplinaria que corresponda.

DE LA APLICACION DE ESTE CAPÍTULO

ARTÍCULO 139: Se faculta a los Rectores o Decanos para que dicten las normas complementarias, oído el criterio de la Federación Estudiantil Universitaria, que garantice el adecuado cumplimiento de este Reglamento de la Residencia Estudiantil.



Destacamento de Ciencias Médicas Carlos J Finlay



CAPÍTULO VIII DE LA DIVULGACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMNETO

En la esfera de la Salud, “... no hay que andar pregonando, lo importante es hacer las cosas y que lo que se hace funcione adecuadamente.”

Fidel Castro Ruz

ARTÍCULO 140: Es responsabilidad del Consejo de Dirección del Centro de Enseñanza Médica Superior, así como de la Unión de Jóvenes Comunistas la Federación estudiantil Universitaria y el Sindicato, hacerles llegar el presente reglamento a todos los estudiantes miembros del mismo.

ARTÍCULO 141: Es responsabilidad individual de los estudiantes conocer y profundizar en el contenido del presente Reglamento